



AUTORIZACIONES AMBIENTALES SECTORIALES RESOLUCIÓN

GANADOS CARTAGENA S.L.

DATOS DE IDENTIFICACIÓN-EXPEDIENTE AAS20200050

Nombre:	GANADOS CARTAGENA S.L.	NIF/CIF:	B30884688
		NIMA:	3020136662

DATOS DEL CENTRO DE TRABAJO

Nombre:	
Domicilio:	PARAJE "CAÑAVATE", LA ALJORRA, T.M. DE CARTAGENA, PARCELAS CATASTRALES 198 Y 283 DEL POLÍGONO 4 REGA ES300160340138
Población:	CARTAGENA-MURCIA
Actividad:	EXPLOTACIÓN DE GANADO OVINO

Visto el expediente nº **AAS20200050** instruido a instancia de **GANADOS CARTAGENA S.L.** con el fin de obtener Autorización Ambiental Sectorial para instalación en el término municipal de Cartagena, se emite la presente resolución de conformidad con los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El 19 de agosto de 2020 GANADOS CARTAGENA S.L. presenta solicitud de autorizaciones ambientales sectoriales establecida en el artículo 45 de la *Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección ambiental integrada*, para la instalación y actividad de referencia.

Ante el órgano sustantivo el promotor presentó solicitud de inicio del procedimiento de la evaluación de impacto ambiental simplificada para la ampliación de la explotación ovina de cebo.

Segundo. El 14 de julio de 2020 el órgano sustantivo -la entonces Dirección General de Agricultura, Ganadera, Pesca y Acuicultura- remite solicitud y Documento ambiental del proyecto de ampliación de explotación porcina ovina de cebo de corderos" presentados por Ganados Cartagena, S.L., para las actuaciones y el análisis técnico que corresponden al órgano ambiental -la Dirección General de Medio Ambiente- en el trámite de la evaluación de impacto ambiental simplificada.

Tercero. El proyecto fue sometido a evaluación de impacto ambiental simplificada.

Por Resolución de 3 de abril de 2023 la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Medio Ambiente, Mar Menor, Universidades e Investigación ha emitido Informe de Impacto Ambiental que determina que el Proyecto de legalización de ampliación de explotación de ganado ovino de cebo de 6.802 plazas, situado en el Paraje "Cañavate", La Aljorra, T.M. de Cartagena, parcelas catastrales 198 y 283 del



Polígono 4, no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en dicho Informe de Impacto Ambiental, debiéndose incorporar, en la autorización del proyecto, las medidas recogidas en el mismo informe (BORM Nº 88, 18/04/2023).

Cuarto. Tras la evaluación ambiental del proyecto, en el trámite de la autorización ambiental, el 2 de agosto de 2023 el Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental emite Informe Técnico y Anexo de Prescripciones Técnicas la para actividad objeto de autorización ambiental sectorial, favorable al otorgamiento de la autorización con sujeción a las condiciones técnicas recogidas en el Anexo.

El Anexo de Prescripciones Técnicas comprende las condiciones de competencia ambiental autonómica exigibles a la instalación/actividad en materia de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y de residuos; incluyendo las prescripciones y condiciones relacionadas con el ámbito de control propio de dichas materias y el calendario de remisión de información a este órgano ambiental. Asimismo, incorpora las condiciones impuestas en el Informe de Impacto Ambiental de 3 de abril de 2023.

Quinto. El 15 de febrero de 2024 se notifica al titular el Informe Técnico-Anexo de Prescripciones Técnicas para actividad objeto de Autorización ambiental sectorial de 2 de agosto de 2023, favorable al otorgamiento de la autorización con sujeción a las condiciones recogidas en el Anexo de Prescripciones Técnicas, para cumplimentar el trámite de audiencia al interesado establecido en el 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, LPAC.

Sexto. Hasta la fecha, no consta en el expediente comparecencia del titular.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. A la instalación/actividad objeto de la solicitud de autorización le es de aplicación el régimen de las "autorizaciones ambientales sectoriales" recogido en los artículos 45 y 46 de la *Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada*; debiendo tenerse en cuenta además la legislación estatal básica en materia de evaluación ambiental, residuos, calidad del aire y emisiones a la atmósfera, y demás normativa ambiental que resulte de aplicación.

Segundo. De acuerdo con lo establecido en la *Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera* y en el *R.D. 100/2011, de 28 de enero*, y *RD 1042/2017, de 22 de diciembre*; así como en la *Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular*.

Tercero. Conforme a lo dispuesto en el Art. 88 de la *Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común* de las Administraciones Públicas.

Cuarto. En ejercicio de las competencias atribuidas a la Dirección General de Medio Ambiente por *Decreto n.º 242/2023, de 22 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor*.

Visto los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos, procedo a formular la siguiente





RESOLUCIÓN

PRIMERO. Autorización.

Conceder a **GANADOS CARTAGENA, S.L.** Autorización ambiental sectorial para instalación con actividad principal EXPLOTACIÓN DE GANDO OVINO, en paraje "Cañavate", La Aljorra, parcelas catastrales 198 y 283 del Polígono 4, TM de Cartagena; con sujeción a las condiciones previstas en el proyecto y demás documentación presentada y a las establecidas en el ANEXO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS DE 2 DE AGOSTO DE 2023 del Anexo de esta resolución, que además recoge las establecidas en el Informe de Impacto Ambiental de 3 de abril de 2023 (BORM Nº 88, 18/04/2023). Las condiciones fijadas en el Anexo prevalecerán en caso de discrepancia con las propuestas por el interesado.

La presente autorización conlleva las siguientes intervenciones administrativas:

- **AUTORIZACIÓN DE ACTIVIDAD POTENCIALMENTE CONTAMINADORA DE LA ATMÓSFERA GRUPO B.**
- **COMUNICACIÓN PREVIA DE PRODUCCIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS DE MENOS DE 10 T/AÑO.**

SEGUNDO. Salvaguarda de derechos y exigencia de otras autorizaciones y licencias.

Esta Autorización se otorga salvando el derecho a la propiedad, sin perjuicio de terceros y no exime de las demás autorizaciones y licencias que resulten exigibles para el ejercicio de la actividad, como la licencia municipal de obra y actividad; por lo que no podrá realizarse lícitamente sin contar con las mismas.

TERCERO. Inicio de la actividad y cumplimiento de las condiciones ambientales impuestas por la Autorización.

Una vez obtenida la autorización ambiental sectorial y concluida la instalación y montaje, antes de iniciar la explotación, el titular de la instalación deberá **COMUNICAR** la fecha prevista para el **inicio de la fase de explotación** al Órgano Ambiental Autónomo. La comunicación irá acompañada de la documentación para el inicio de la actividad que se recoge en el **Anexo C** de las Prescripciones Técnicas.

Una vez iniciada la actividad, el titular deberá acreditar en el plazo de DOS MESES, a contar desde la fecha comunicada de inicio, el **cumplimiento de las condiciones de la autorización**, aportando los informes realizados por Entidad de Control Ambiental (actuación ECA) y documentos justificativos según lo especificado en el mismo anexo C.

CUARTO.- Deberes del titular de la instalación.

De acuerdo con el artículo 12 de la Ley de Protección Ambiental Integrada, los titulares de las instalaciones y actividades sujetas a autorización ambiental autonómica o a licencia de actividad deberán:

- a) Disponer de las autorizaciones ambientales correspondientes y/o la licencia de actividad, mediante su obtención a través de los procedimientos previstos en esta ley o por transmisión del anterior titular debidamente comunicada; y cumplir las condiciones establecidas en las mismas.
- b) Cumplir las obligaciones de control y suministro de información previstas por esta ley y por la legislación sectorial aplicable, así como las establecidas en las propias autorizaciones ambientales autonómicas o en la licencia de actividad.
- c) Costear los gastos originados por el cumplimiento de las condiciones establecidas en las autorizaciones ambientales autonómicas o en la licencia de actividad, y de las obligaciones de



prevención y control de la contaminación que le correspondan de acuerdo con las normas ambientales aplicables.

- d) Comunicar o solicitar autorización, según proceda, al órgano competente para otorgar las autorizaciones ambientales autonómicas o la licencia de actividad para las modificaciones que se propongan realizar en la instalación.
- e) Informar inmediatamente al órgano competente para otorgar las autorizaciones ambientales autonómicas o la licencia de actividad de cualquier incidente o accidente que pueda afectar al medio ambiente.
- f) Prestar la asistencia y colaboración necesarias a quienes realicen las actuaciones de vigilancia, inspección y control.
- g) Cumplir cualesquiera otras obligaciones establecidas en las disposiciones que sean de aplicación.

QUINTO. Duración y renovación de la autorización.

La Autorización Ambiental Sectorial se otorgará por un plazo de ocho años, a contar desde la fecha de firma de la resolución por la que ésta se concede, transcurrido el cual se renovará de acuerdo con el artículo 13.2 de la *Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera*.

SEXTO. Modificaciones en la instalación.

De conformidad con lo establecido en el artículo 22 y 47 de la LPAI, en la redacción dada por el *Decreto-Ley n.º 5/2020, de 7 de mayo, de mitigación del impacto socioeconómico del COVID-19 en el área de medio ambiente*, las modificaciones de instalaciones sujetas a autorización ambiental sectorial que se formulen al amparo de los mismos, precisarán de autorización del órgano autonómico competente en todo caso, cuyo procedimiento se atenderá a lo dispuesto en los puntos 2 y 3 del artículo 47 de la LPAI:

2. Cuando se trate de modificaciones sustanciales se seguirá el mismo procedimiento de autorización que el previsto para una instalación de nueva planta y no podrán llevarse a cabo en tanto no sea otorgada una nueva autorización ambiental sectorial. La nueva autorización ambiental sectorial que se conceda sustituirá a la anterior, refundiendo las condiciones impuestas originariamente para el ejercicio de la actividad y aquéllas que se impongan como consecuencia de la modificación sustancial de la instalación. Dicha autorización no podrá otorgarse con anterioridad a la finalización, en caso de ser necesario, del procedimiento de evaluación ambiental.

3. Cuando se trate de modificaciones no sustanciales, junto a la solicitud de autorización, el titular de la instalación presentará documentación justificativa de las razones por las que estima que la modificación es no sustancial, indicando razonadamente porqué se considera como tal, con el desglose pormenorizado de los aspectos y criterios establecidos en el apartado 4 del artículo 22.

Para la determinación del carácter no sustancial de la modificación deberán examinarse conjuntamente todas las modificaciones no sustanciales previas junto con la que se solicita.

El órgano autonómico competente, en el plazo máximo de 30 días desde la solicitud, emitirá resolución en la que se recoja, bien que la modificación tiene carácter sustancial y por tanto debe ser sometida al procedimiento de autorización establecido en el punto anterior, o bien que la modificación tiene carácter no sustancial, incorporando las modificaciones a la autorización vigente.

Si la documentación presentada resulta insuficiente, el órgano autonómico competente requerirá al interesado para que proceda a su subsanación en el plazo máximo de quince días, suspendiéndose el cómputo del plazo anterior. De no remitir la subsanación en el plazo indicado se le entenderá desistido de su solicitud.





El titular de la instalación podrá llevar a cabo la modificación cuando el órgano autonómico competente para otorgar la autorización ambiental sectorial no dicte resolución en el citado plazo de 30 días, salvo que dicha modificación se encuentre en los supuestos de evaluación de impacto ambiental según lo dispuesto por la normativa básica estatal aplicable o por lo dispuesto en esta ley, en cuyo caso no podrá llevarse a cabo con anterioridad a la finalización del procedimiento de evaluación ambiental, y previa autorización ambiental sectorial, que se emitirá en el plazo máximo de 30 días desde el fin de dicho procedimiento.

SÉPTIMO. Revocación de la autorización.

Esta autorización podrá ser revocada en cualquier momento, previa audiencia del interesado, por incumplimiento de las condiciones establecidas en la misma o de los requisitos legales establecidos para el ejercicio de la actividad.

OCTAVO. Transmisión de la propiedad o de la titularidad de la actividad.

Para la transmisión de la titularidad de la autorización ambiental autonómica, será necesaria comunicación dirigida por el adquirente al órgano competente para el otorgamiento de la autorización ambiental única, en el mes siguiente a la transmisión del negocio o actividad, asumiendo expresamente todas las obligaciones establecidas en la autorización y cuantas otras sean exigibles de conformidad con la legislación estatal y autonómica de aplicación, declarando bajo su responsabilidad que no se han producido modificaciones en la actividad autorizada que requieran nueva autorización, y acreditando el título de transmisión del negocio o actividad y el consentimiento del transmitente en el cambio de titularidad de la autorización ambiental autonómica, salvo que ese consentimiento esté comprendido inequívocamente en el propio título.

La comunicación podrá realizarla el propio transmitente, para verse liberado de las responsabilidades y obligaciones que le corresponden como titular de la autorización.

La transmisión de la titularidad de la autorización surtirá efectos ante la Administración desde la comunicación completa mencionada en el apartado anterior, quedando subrogado el nuevo titular en los derechos, obligaciones y responsabilidades del titular anterior.

Sin perjuicio de las sanciones que resulten aplicables, si el órgano competente tiene noticia de la transmisión del negocio o actividad sin que medie comunicación, requerirá al adquirente para que acredite el título de transmisión y asuma las obligaciones correspondientes en el plazo de un mes, aplicándose, en caso de ser desatendido el requerimiento, las consecuencias establecidas para las actividades no autorizadas.

NOVENO. Condiciones al cese temporal o definitivo de la actividad –total o parcial-.

El titular de la instalación deberá comunicar al órgano ambiental –con una antelación mínima de seis meses- el cese total o parcial de la actividad, y cumplir lo establecido en el apartado A.5.3 del Anexo de Prescripciones Técnicas.

DÉCIMO. Legislación sectorial aplicable.

Para todo lo no especificado en esta autorización, el ejercicio de la actividad se sujetará a las condiciones establecidas por la normativa ambiental sectorial, y en particular en materia de residuos, vertidos, contaminación atmosférica, ruido o contaminación del suelo.



DECIMOPRIMERO. La presente resolución se notificará al solicitante, al órgano sustantivo y al Ayuntamiento en cuyo término se ubica la instalación, y se publicará en el BORM conforme a lo establecido en el artículo 48 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Contra la resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada ante el Consejero de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE
Juan Antonio Mata Tamboleo

MATA, TAMBOLEO, JUAN ANTONIO

05/04/2024 14:23:57

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-63bf6802-3347-497e-25e5-0050509b6280





AUTORIZACIÓN AMBIENTAL SECTORIAL			
INFORME SOBRE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARA LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN			
Expediente:	AAS20200050		
DATOS DE IDENTIFICACIÓN			
Titular:	GANADOS CARTAGENA S.L.	NIF/CIF:	B30884688
REGA	ES300160340138		
Domicilio:	C/ Marques de Fuentesol, nº 25, 30390 Cartagena, Murcia		
Domicilio del centro de trabajo a Autorizar:	Paraje "Cañavate", La Aljorra, T.M. de Cartagena, parcelas catastrales 198 y 283 del Polígono 4		
CATALOGACIÓN DE LA ACTIVIDAD			
Clasificación Nacional de Actividades Económicas			
Actividad principal:	Explotación de ganado ovino	CNAE 2009:	0145
Catalogación según Categorías de actividades industriales incluidas en el anejo I de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación			
Catalogación artículo 45 de la Ley 4/2009	Instalación/actividad para las que la legislación estatal de calidad del aire y protección de la atmósfera exige autorización como actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera.		
Motivación de la Catalogación	La actividad principal del proyecto consiste en una explotación de ganado ovino de cebo de 6.802 plazas , la cual se encuentra incluida en el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera del Anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera., estando catalogada dicha actividad como grupo B. En consecuencia y puesto que supone la disposición de una fuente de emisión de contaminantes relacionados en el anexo I de dicha Ley, requiere conforme establece el artículo 13.2 de la misma, así como conforme a lo establecido en el artículo 5.1.a del Real Decreto 100/2011, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, autorización administrativa en la materia, lo cual determina que la actividad sea objeto de aplicación del capítulo III (Autorizaciones Ambientales Sectoriales) de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada (LPAI).		



ANEXO A.- COMPETENCIAS AMBIENTALES AUTONÓMICAS

El anexo A de la AAS incorpora todas las prescripciones técnicas que proceden de las siguientes:

Autorizaciones Ambientales sectoriales de competencia autonómica:

- Actividad Potencialmente Contaminadora de la Atmósfera. (Grupo B).

En las instalaciones objeto de este informe se prevé el desarrollo de la actividad de:

Actividad: GANADERÍA (FERMENTACIÓN ENTÉRICA)

Grupo: B

Código: 10 04 03 01

Actividad: GANADERÍA (GESTIÓN DE ESTIÉRCOL)

Grupo: B

Código: 10 05 05 01

Actividades incluidas en el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, que actualiza el anexo del Real Decreto 100/2011.

Pronunciamientos ambientales sectoriales de competencia autonómica:

- Productor de Residuos Peligrosos de menos de 10 t/año

La actividad genera menos de 10 toneladas anuales de residuos peligrosos.

Por tanto, y de acuerdo con el artículo 20 y 35 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, el titular de la actividad ha de adquirir el carácter de Pequeño Productor de Residuos Peligrosos mediante su comunicación al órgano ambiental autonómico.

Evaluación de Impacto Ambiental:

- Informe de Impacto Ambiental

La actividad dispone de Informe de Impacto Ambiental (I.I.A.) de la Dirección General de Medio Ambiente de 3 de abril de 2023 (BORM N° 88, del martes 18 de abril de 2023).

ANEXO B.- OTRAS CONDICIONES INCLUIDAS EN EL INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL.

ANEXO C.- DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA QUE DEBE SER PRESENTADA DE MANERA OBLIGATORIA TRAS LA OBTENCIÓN DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL SECTORIAL

Con respecto a las instalaciones a ejecutar contempladas en el proyecto, se estará a lo establecido en el artículo 40. *Comunicación previa al inicio de la explotación*, de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada y que se indica en el anexo C.





ANEXO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO DE REFERENCIA

A continuación, se exponen las características de las instalaciones objeto de esta autorización según la documentación aportada por el titular **“PROYECTO DE AUTORIZACION AMBIENTAL SECTORIAL PARA AMPLIACION DE EXPLOTACION OVINA DE CEBO DE CORDEROS”** y **“ACTUALIZACION DE PROYECTO DE AUTORIZACION AMBIENTAL SECTORIAL PARA AMPLIACION DE EXPLOTACION OVINA DE CEBO DE CORDEROS”** redactados por el Ingeniero Técnico Agrícola con nº de colegiado 348 (Región de Murcia), con fecha 8 de octubre de 2021 y 23 de junio de 2023 respectivamente.

La instalación Inicialmente consta de una nave de cebo para estabulación animal que cuenta con una superficie construida de 3.221,23 m² compuesta por 3.184,06 m² de edificación destinada a la estabulación animal a la que se ha anexionado un porche de 74,32 m² lo que computa como 37,16 m² construidos y un aseo/vestuario de superficie construida 5,04 m², teniendo una capacidad de 1976 plazas de cebo con una superficie útil por plaza de 1,02 m² y que se corresponde con el proyecto visado V-RM00062-17 de fecha 03-03-2017 y sus anexos visado en el Colegio de Ingenieros Técnicos Agrícolas y Peritos Agrícolas de La Región de Murcia por el técnico Colegiado D. Juan Díaz Lorente nº de Colegiado MU-348, y que obtuvo licencia de construcción en el expediente UBMA 2015/152 y licencia de actividad en el expediente AACC 2015/108. Además en la zona sureste de la parcela existe una zona de servidumbre de LAMT, en la cual no se podrá ejecutar ningún tipo de construcción.

La explotación se encuentra en funcionamiento dado que cuenta con licencia para ello y está inscrita en el Registro Regional de Explotaciones Ovinas y Caprinas con del Código REGA ES 3001260340138

En la explotación actualmente se trabaja con un espacio por cordero de 1,02 m², superior al mínimo de 0,5-0,6 m² por animal establecido como norma para corderos de cebo y se pretende ampliar la capacidad de la misma de dos formas, primero mediante el aumentando del nº de animales en la nave existente hasta alcanzar un espacio por cordero de 0,5 m² por plaza, aumentando el número de animales que estabulan en cada una de las cuadras existentes sin realizar obras de ningún tipo en las instalaciones: De este modo la capacidad de la instalación se podría ampliar hasta 4.032 animales.

Además se pretende la construcción de una nave adicional para albergar 2.770 plazas de cebo con una ocupación por plaza de 0,5 m².

Teniendo en cuenta las dos ampliaciones propuestas **la capacidad final de la explotación pasara a ser de 6.802 plazas de cebo de corderos.**

- **Superficie.**

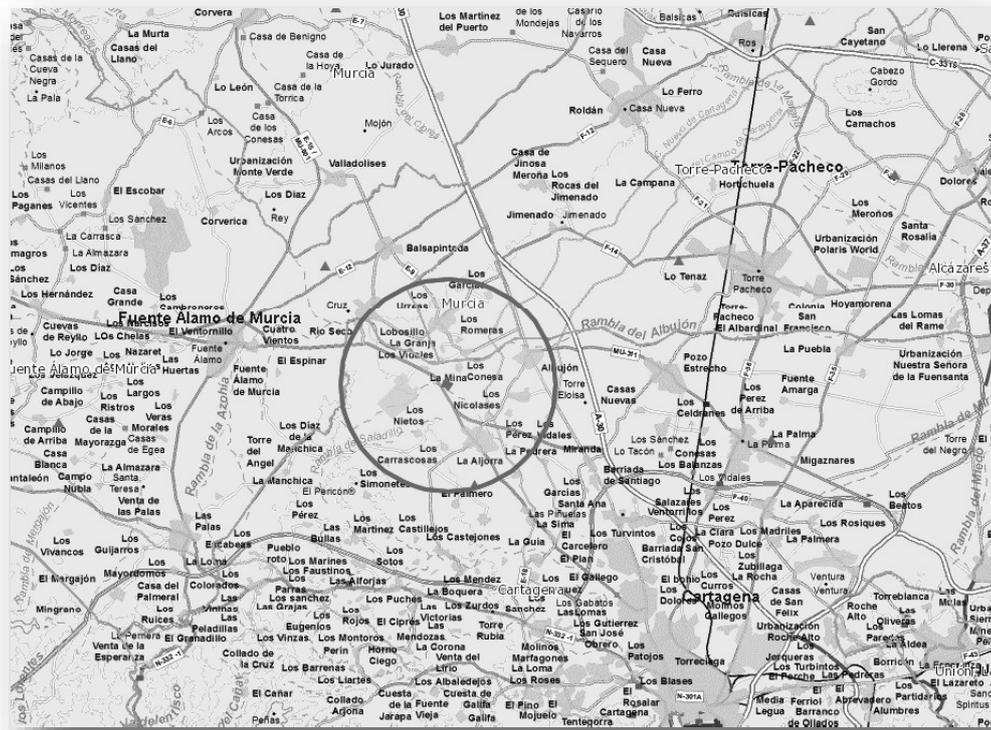
La instalación se encuentra ubicada en la agrupación formada por las parcelas catastrales 198 y 283 del polígono 4, del término municipal de Cartagena, Paraje Los Cañavates y Referencia Catastral 51016A004001980000AD Y 51016A004002830000AQ que cuentan en su conjunto con una superficie de 21.939,00 m².



• **Ubicación:**

Las instalaciones ganaderas se ubican en el Paraje "Cañavate", La Aljorra, T.M. de Cartagena, parcelas catastrales 198 y 283 del Polígono 4

A continuación, se muestran planos de situación del proyecto en el término municipal de Cartagena:



Plano de localización en el término municipal de Cartagena.





Fotografía aérea de la explotación con base catastral.

• **Producción:**

La explotación está actualmente orientada a la explotación de ganado ovino de cebo para una capacidad de 1976 plazas y teniendo en cuenta las dos ampliaciones propuestas **la capacidad final de la explotación pasara a ser de 6.802 plazas de cebo de corderos.**

• **Descripción de las Instalaciones:**

○ **Nave existente**

La **nave existente** dedicada al cebo de corderos consiste en una edificación de una sola planta de forma rectangular de 108,25 m. de longitud por 29,24 m de anchura, distribuida en veintisiete corralines Estará cubierto a dos aguas, con una altura hasta los aleros de 5,94 m. y una altura total de 9,74 m. Esta nave estará dividida en dos zonas, una zona en la que se encuentra ubicada la clasificadora de corderos, maquinaria utilizada para clasificar a los animales en el momento de su salida del cebadero hacia su comercialización que tiene una superficie útil de 690,00 m² y otra que se encuentra transversalmente en veinte módulos iguales, con unas dimensiones de 6,00 x 12,00 metros. Esta nave tiene autorizados 1.976 plazas que se van a ampliar sin acometer obras en la misma hasta 4.032 plazas, ubicadas en una superficie útil de cuadras existente en la nave de 2.016,00 m² siendo la ocupación una vez producida esta ampliación de cabeza de 0,5 m²/plaza.

○ **Nuevas instalaciones a construir**





Se pretende construir una nave de dimensiones 96,00 m * 21,00 m, construida, a dos aguas, lo que equivale a 2.016,00 m² construidos, con sendos porches de entrada a ambos lados de la edificación de dimensiones 5,60 x 2,10 m, es decir 6,72 m² cubiertos cada uno de ellos computando para edificabilidad el conjunto de la nave y sus porche una superficie total construida computable para edificabilidad de 2.022,72 m², siendo la superficie ocupada por la misma de 2.029,44 m².

Asimismo se van a construir dos pequeñas edificaciones consistentes en un pocho cerrado por tres de sus laterales para almacenamiento de paja y un porche semiabierto para estabulación animal destinado a lazareto.

La nave/almacén para paja tiene unas dimensiones de 6,09 x 12,08 m² lo que se corresponde con una superficie construida de 72,00 m² se encuentra cerrado por tres de sus laterales con panel de hormigón prefabricado y cuenta con un pocho delantero de 30,31 m² cubiertos, lo que se corresponde con una superficie computable de 15,15 m², siendo el total ocupado por la edificación de 102,31 m² y siendo su superficie construida computable a efectos de edificabilidad de 87,15 m².

La edificación destinada a lazareto consiste en un porche de dimensiones 6,87 m x 16,06 m cerrado por cerramiento metálico a una altura de 1,5 m destinado a la estabulación animal de animales enfermos o con sospecha de padecer algún tipo de enfermedad, el mismo cuenta con porches abiertos en tres de sus laterales a fin de dar sombra a los animales que lo habitan.

Tiene una superficie construida de lazareto de 110,33 m² y de porches de 75,96 m² por lo que la superficie ocupada de la misma es de 186,29 m² y la superficie construida computable a efectos de edificabilidad es de 148,31 m². Cuenta con cuatro cuadras con capacidad cada una de ellas para 55 animales, con lo cual se dispone en la instalación de una capacidad de lazareto de 220 animales.

La superficie total construida de la explotación una vez producida la ampliación será de 5.484,45 m², y las construcciones de la explotación ovina ocupa una superficie de 5.600,31 m².

La capacidad prevista para esta nueva edificación será de 2.770 plazas de cebo teniendo en cuenta un espacio mínimo por cordero de 0,5 m²/plaza. Además se prevé el aumentar las plazas de cebo de la nave existente y actualmente en explotación y que va a pasar de un espacio por cordero de 1,02 m² actualmente establecido a un espacio de 0,5 m²/plaza, para lo que no es necesario el realizar obras. Por ello en esta nave la capacidad pasara de las 1.976 plazas actuales a 4.032 plazas de cebo.

Por tanto la capacidad final de la instalación pasara a ser 6.802 plazas de cebo solicitándose por tanto una ampliación total incluyendo la ampliación de capacidad sin obras y la ampliación correspondiente a la construcción de la nueva nave de cebo y edificio anexos de 4.826 plazas.

El resumen de las superficies y capacidades de la instalación es el siguiente:





La capacidad de la explotación antes de las ampliaciones propuestas es de 1976 animales animales de cebo.

Nº	Descripción	Sf. útil m2	Capacidad nº animales	Categoría/ tipo	Ocupación m2/Plaza
1	Superficie útil de cuadras nave existente	2016,00 m2	1976	Plazas de cebo.	1,02

La capacidad de la nave existente de la explotación una vez aumentada su capacidad sin obras es de 4032 animales animales de cebo.

Nº	Descripción	Sf. útil m2	Capacidad nº animales	Categoría/ tipo	Ocupación m2/Plaza
1	Superficie útil de cuadras nave existente	2016,00 m2	4032	Plazas de cebo.	0,5

La capacidad de la nave de cebo a construir es de 2770 animales animales de cebo.

Nº	Descripción	Sf. util m2	Capacidad nº animales	Categoría/ tipo	Ocupación m2/Plaza
1	Superficie útil de cuadras nave a construir	1386,78 m2	2770	Plazas de cebo.	0,5

Capacidad de la explotación una vez producidas las ampliaciones tanto la correspondiente a capacidad sin obras como la correspondiente a la edificación a construir será de 6.802 animales los cuales constituirán dos registros sanitarios distintos dado que van a ser animales de distintas especies.

Además la granja cuenta con la siguiente infraestructura complementaria:

- Aseo-vestuario con inodoro, ducha, además de lavabo y un armario que cuenta con una superficie construida total de 5,04 m²
- Vado Sanitario: en la puerta de acceso para vehículos a las instalaciones existe un vado sanitario de 6 x 4 m, de hormigón armado de 20 cm de espesor
- Un contenedor homologado para la gestión de cadáveres de 950 litros de capacidad.
- Vallado perimetral.
- **Lazareto** consiste en una edificación de una sola planta de forma rectangular de 16,06 m. de longitud por 6,87 m de anchura, totalmente diáfana con un porche delantero de dimensiones 2,38 m de ancho y 20,14 de longitud, y sendos porches laterales de dimensiones 6,87 x 2,04 m, contando la estancia con una superficie construida de 110,33 m² y una superficie de porches de 75,96 m², por lo que la superficie construida computable de la misma es 148,31 m². Cuenta con cuatro cuadras con capacidad cada una de ellas para 55 animales, con lo cual se dispone en la instalación de una capacidad de lazareto de 220 animales.
- Poche cerrado por tres de sus laterales para **almacenamiento de paja**, con unas dimensiones de 6,09 x 12,08 m² lo que se corresponde con una superficie construida de 72,00 m² se encuentra cerrado por tres de sus laterales con panel de hormigón prefabricado y cuenta con un poche delantero de 30,31 m² cubiertos, lo que se corresponde con una superficie computable de 15,15 m², siendo el total ocupado por la



edificación de 102,31 m² y siendo su superficie construida computable a efectos de edificabilidad de 87,15 m²



Plano de la nave de cebadero e infraestructuras existentes y la nave proyectada.

Cualquier otra línea de producción, servicio, maquinaria, equipo, instalación o bienes con incidencia o repercusión significativa sobre el medio ambiente, que se quiera instalar o modificar con fecha posterior a la autorización, deberá ser considerada como una modificación y deberá ser comunicada previamente al Órgano Ambiental, conforme establece el artículo 22 de la Ley 4/2009.

ANEXO A.- COMPETENCIAS AMBIENTALES AUTONÓMICAS.

A.1 PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE AMBIENTE ATMOSFÉRICO

Catalogación de la Actividad Principal según Anexo I del *Real Decreto 100/2011, de 28 de febrero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.*

Actividad: GANADERÍA (FERMENTACIÓN ENTÉRICA)

Grupo: B

Código: 10 04 03 01

Actividad: GANADERÍA (GESTIÓN DE ESTIÉRCOL)

Grupo: B

Código: 10 05 05 01





A.1.1. Prescripciones de carácter general.

Con carácter general, la actividad autorizada debe cumplir con lo establecido en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, en el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, en la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada y con la Orden de 18 de Octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación atmosférica de origen industrial, en tanto esta Comunidad Autónoma no establezca normativa en esta materia, conforme establece la Disposición derogatoria única del Real Decreto 100/2011, así como, con la demás normativa vigente que le sea de aplicación, las obligaciones emanadas de los actos administrativos otorgados para su funcionamiento, en especial las que se indiquen en su Licencia de Actividad, como con las demás futuras normas que se establezcan reglamentariamente sobre las emisiones a la atmósfera que le sean de aplicación.

A.1.2. Características técnicas de los focos y de sus emisiones.

- Identificación, codificación y categorización de los focos de emisión a la atmósfera

La identificación, codificación y categorización de los principales focos de evacuación de gases contaminantes que se desprenden del proyecto, se refleja en la siguiente tabla de acuerdo con las actividades desarrolladas en cada instalación o dispositivo disponible, conforme establece el artículo 4 del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero.

Emisiones difusas.

Nº Foco	Denominación de los focos	Catalogación de los focos		(1)	(2)	Principales contaminantes emitidos	
		Grupo	Código				
1	Naves	Naves de alojamiento de ganado	B	10 04 04 01	D	C	NH ₃ , CH ₄ , NO _x , SH ₂ , Olores, Otros compuestos orgánicos volátiles
2	Silos	Recepción, almacenamiento, carga y descarga de silos.	(-)	04 06 17 52	F	D	Partículas

(1) (D)ifusas, (F)ugitiva, (C)onfinada (2) (C)ontinua, (D)iscontinua, (E)sporádica

A.1.5. Calidad del aire.

- Condiciones Relativas a los Valores de Calidad del Aire

En ningún caso las emisiones a la atmósfera procedentes de la instalación y de las actividades que en ella se desarrollan deberán provocar en su área de influencia valores de calidad del aire superior a los valores límite vigente en cada momento, ni provocar molestias ostensibles en la población.

En caso de que las emisiones, aun respetando los niveles de emisión generales establecidos produjesen superación de los valores límite vigentes de Calidad del Aire, podrán establecerse entre otras medidas, niveles de emisión más rigurosos o condiciones de funcionamiento especiales con el objetivo de asegurar

05/04/2024 14:23:57
 MATA TAMBOREO, JUAN ANTONIO
 Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-63bf6802-3347-497e-25e5-0050569b6280





el cumplimiento de los objetivos de calidad del aire establecidos en la normativa o en los planes de mejora que correspondan.

A.1.6. Otras obligaciones.

- Libro de Registro.

El titular de la instalación deberá mantener un registro de las emisiones tal y como establece el Art. 8.1 del Real Decreto 100/2011 de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación. Así como conservar toda la información documental (informes, mediciones, mantenimiento, etc.) relativa a las mismas, durante un periodo no inferior a 10 años.

A.1.7. Medidas correctoras y/o preventivas.

o Impuestas por el órgano ambiental: (I.I.A.)

- Durante la construcción, instalación, explotación y cese se estará a lo establecido en la normativa sectorial vigente sobre atmósfera que le resulte de aplicación.
- Se estará a lo dispuesto en la normativa aplicable en materia de ambiente atmosférico, en particular la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, y la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera.
- Durante la fase de obra, los movimientos de tierras y el desplazamiento de maquinaria y vehículos pueden provocar la emisión de partículas y de polvo en suspensión. Por ello, se realizarán riegos con la frecuencia conveniente durante las fases de obra mediante camión cisterna, en aquellas zonas donde exista riesgo de fomentar la suspensión de material particulado: zonas de trasiego de vehículos y maquinaria, superficies expuestas a viento frecuente, zonas donde pueda generarse tierra por acopio o allanamiento de terreno, etc.
- Los acopios de material pulverulento de fácil dispersión se realizará en zonas protegidas que impidan su dispersión.
- Para el almacenamiento de material de fácil dispersión o pulverulento se adoptarán las siguientes medidas correctoras y/o preventivas:
 - o Deberán estar debidamente señalizados y lo suficientemente protegidos del viento.
 - o La carga y descarga del material debe realizarse a menos de 1 metro de altura desde el punto de descarga.
- Durante el transporte de los materiales a la zona de actuación, los camiones llevarán redes o mallas sobre el material transportado para evitar la generación de polvo.
- En los días de fuertes vientos se paralizará o reducirá la actividad que genere polvo.
- Se evitará cualquier emisión de gases que perjudiquen la atmósfera. Se procurará, en todas las fases del proyecto, el uso de combustibles por parte de la maquinaria de obra, con bajo contenido en azufre o plomo. Asimismo, se evitarán incineraciones de material de cualquier tipo.





- Se garantizará que la maquinaria que trabaje en las obras haya superado las inspecciones técnicas que en su caso le sea de aplicación, y en particular en lo referente a la emisión de los gases de escape.

A.2 PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE VERTIDOS.

A.2.1. Identificación de los efluentes de vertido y destino.

De acuerdo con la documentación aportada, en el modelo proyectado para este tipo de explotación no existe ningún tipo de vertido ganadero, no produciéndose vertidos al dominio público hidráulico. Los efluentes líquidos originados por la actividad se mezclarán con las heces de los animales, sus deyecciones, derrames de pienso y la cama o yacija (paja), dando residuo el sólido que conocemos como estiércol. El estiércol tras las labores de limpieza de la nave cebadero se conducirá. En el proyecto de construcción de la nave de alojamiento e instalaciones de la explotación se prevén las medidas necesarias para la rápida evacuación de las aguas pluviales, evitando la contaminación de esta agua con los restos orgánicos existentes en la explotación.

En cuanto a las aguas residuales procedentes al aseo vestuario, se carece de sistema de alcantarillado público, por lo que las aguas sucias procedentes del lavabo, ducha e inodoro van a parar a un recinto estanco existente. En nuestro caso, el recinto estanco se corresponderá con un depósito impermeable, de polietileno de alta densidad, marca Salher, de forma cilíndrica de 1,7 m de diámetro y 2,54 m de longitud (volumen = 5.000 lit) a la que se conducirán las aguas de lavabo, ducha, e inodoro. El depósito se empotrará en el terreno y se gestionará su contenido por empresa gestora, autorizada para este tipo de residuos. Su vaciado se realizará por tapadera roscada situada en la parte superior que quedará protegida en arqueta de obra a 20 cm sobre el nivel de suelo. Su retirada será llevada a cabo por un gestor autorizado.

El volumen anual de aguas residuales se estima en 3,5 m³. El gestor encargado de retirar las aguas residuales será la mercantil RECICLADOS MEDIOAMBIENTALES TARA S.L, de Cartagena. La periodicidad de retirada será una vez al año.

A.2.2. Medidas correctoras y/o preventivas.

- Durante la construcción, instalación, explotación y cese se estará a lo establecido en la normativa sectorial vigente sobre vertidos que le resulte de aplicación (I.I.A.).
- -Se habilitará y delimitará un área de trabajo donde realizar las labores de mantenimiento de equipos y maquinaria, si bien en la medida de lo posible no se realizará en la zona, debiendo acudir a talleres autorizados. Los posibles vertidos ocasionales sobre el terreno serán tratados por gestor autorizado como residuo contaminado (tierras contaminadas con hidrocarburos) (I.I.A.)
- El proyecto observará en todo momento, durante el desmantelamiento, los principios de respeto al medio ambiente comunes a toda obra civil, como son evitar la emisión de polvo, ruido, vertidos de maquinaria por mantenimiento, etc. (I.I.A.)
- Se deberán establecer los medios adecuados para que durante las obras no se produzcan vertidos de ningún tipo sobre el terreno ni al medio acuático.
- Se evitará cualquier afección a la funcionalidad hidráulica de los cauces y sus zonas de policía, debiendo contar en cualquier caso con la autorización del órgano de cuenca.
- Deberá respetarse al máximo la hidrología superficial y el drenaje natural de la zona.





- No se realizarán, sin la expresa autorización del organismo de cuenca, vertidos, depósitos o arrastres de aguas residuales y de residuos sin un previo y adecuado tratamiento depurador o adecuada gestión, para que no se afecten las aguas continentales, así como cualquier derivación de aguas superficiales y/o extracción de aguas subterráneas, para no afectar aprovechamientos preexistentes
- Se excluirán como zona de acopio de cualquier tipo de materiales o equipos los cauces o las zonas más próximas a los mismos así como también aquellas que puedan drenar hacia ellos. Se evitará el acopio en zona forestal.
- No podrá disponerse ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre el suelo o sobre una zona conectada a red de recogida o evacuación de agua.
- Las aguas de los vados de desinfección, en caso de no evaporarse completamente, serán entregadas a gestor autorizado.

A.3 PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE RESIDUOS.

Caracterización de la actividad en cuanto a la producción y gestión de los Residuos Peligrosos según Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular:

- Pequeño Productor de Residuos Peligrosos (menos de 10 t/año).
- Código NIMA: 3020136662.

A.3.1. Prescripciones de Carácter General.

La actividad está sujeta a los requisitos establecidos en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular; y el Real Decreto 728/1998 que lo desarrolla, así como, en el resto de legislación vigente en materia de residuos.

Todos los residuos generados por la actividad serán gestionados de acuerdo con la normativa en vigor, debiendo la citada actividad realizar el tratamiento de los residuos generados por sí mismo o entregando los residuos producidos a gestores autorizados, para su valorización o eliminación, y de acuerdo con el principio jerárquico de residuos establecido en el artículo 8 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, con arreglo al siguiente orden: prevención, preparación para la reutilización, reciclado, otro tipo de valorización (incluida la valorización energética) y la eliminación. Por tanto, todo residuo potencialmente reciclable o valorizable deberá ser destinado a estos fines, evitando en la medida de lo posible, su eliminación.

Si no fueran admitidos los residuos en las instalaciones gestoras destino, el titular de la actividad notificará al órgano ambiental competente dicha circunstancia.

A.3.2. Identificación de residuos producidos.

- **Residuos peligrosos.**

De acuerdo con la documentación aportada, la actividad produce los siguientes residuos peligrosos:

Identificación de **Residuos Peligrosos PRODUCIDOS** según la **DECISIÓN DE LA COMISIÓN 2014/955/UE**, de 18 de diciembre de 2014





NOR*	Código LER	Descripción del residuo	Operaciones de gestión (D/R) ¹	Cantidad (Tm/año)
1	15 01 10*	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminadas por ellas	R03/R04/R05	0,2
2	18 02 02*	Residuos cuya recogida y eliminación es objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones	D09/R01	0,2

*NOR: Número de orden de residuo.

¹ Operaciones de tratamiento más adecuadas, conforme anexos I y II de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, según recursos contenidos en los residuos, priorizando los tratamientos de valorización sobre los de eliminación (operaciones D y R).

– Residuos No peligrosos

Según la documentación aportada, la actividad produce los siguientes residuos no peligrosos:

Identificación de <u>Residuos No Peligrosos PRODUCIDOS</u> según la DECISIÓN DE LA COMISIÓN 2014/955/UE, de 18 de diciembre de 2014				
NOR	Código LER	Descripción del Residuo	Operaciones de gestión (D/R) ¹	Cantidad (Tm/año)
3	02 01 02	Residuos de tejidos de animales	R3/R1	15,66 Tm/año 413 animales/año
4	02 01 06	Heces de animales, orina y estiércol (incluida paja podrida), efluentes, recogidos selectivamente y tratados fuera del lugar donde se generan ²	R03	7.074,08 Tm/año
5	20 01 01	Papel y cartón	R03	0,04
6	20 01 39	Plásticos	R03	0,04

*NOR: Número de orden de residuo.

¹ Operaciones de tratamiento más adecuadas, conforme anexos II y III de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, según recursos contenidos en los residuos, priorizando los tratamientos de valorización sobre los de eliminación (operaciones D y R).

A.3.3. Operaciones de tratamiento de residuos





Se deberá realizar en cada caso, la operación de gestión más adecuada, priorizando los tratamientos de valorización "R" sobre los de eliminación "D", de acuerdo con los recursos contenidos en los residuos y atendiendo a que:

1. Todos los residuos deberán tratarse de acuerdo con el principio de jerarquía de residuos establecido en el artículo 8 de la Ley 7/2022. No obstante, podrá apartarse de dicha jerarquía y adoptar un orden distinto de prioridades en caso de su justificación ante el órgano ambiental autonómico (y previa aprobación por parte de ésta), por un enfoque de "ciclo de vida" sobre los impactos de generación y gestión de esos residuos y en base a:
 - a. Los principios de precaución y sostenibilidad en el ámbito de la protección medioambiental.
 - b. La viabilidad técnica y económica
 - c. Protección de los recursos
 - d. El conjunto de impactos medioambientales sobre la salud humana, económicos y sociales.

2. Los residuos deberán ser sometidos a tratamiento previo a su eliminación salvo que se justifique ante el órgano ambiental autonómico (y previa aprobación por parte de éste) de que dichos tratamientos no resultan técnicamente viables, o quede justificado por razones de protección de la salud humana y del medio ambiente de acuerdo con el artículo 27 de la Ley 7/2022, de 8 de abril.

A.3.4. Condiciones generales de los productores de residuos.

A.3.4.1.- Envasado y etiquetado.

El envasado y etiquetado de los residuos se efectuará conforme a lo establecido en el artículo 21 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, además de cumplir las normas técnicas vigentes relativas al envasado y etiquetado de productos que afecten a los residuos peligrosos, se deberán adoptar las siguientes normas de seguridad:

- Los envases y sus cierres estarán concebidos y fabricados de forma que se evite cualquier pérdida de contenido, además de contruidos con materiales no susceptibles de ser atacados por el contenido ni de formar con éste combinaciones peligrosas. Asimismo, estarán convenientemente sellados y sin signos de deterioro y ausencia de fisuras.
- Los envases y sus cierres serán sólidos y resistentes para responder con seguridad a las manipulaciones necesarias y se mantendrán en buenas condiciones, sin defectos estructurales y sin fugas aparentes.
- El envasado y almacenamiento de los residuos peligrosos se hará de forma que se evite generación de calor, explosiones, igniciones, formación de sustancias tóxicas o cualquier efecto que aumente su peligrosidad o dificulte su gestión.
- El material de los envases y sus cierres deberá ser adecuado, teniendo en cuenta las características del residuo que contienen.

A.3.4.2.- Carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operaciones con materiales o residuos.





En función de la naturaleza de los procesos y operaciones de la actividad, se delimitarán las pertinentes áreas diferenciadas:

- 1.- Recepción y almacenamiento de materiales iniciales (inputs).
- 2.- Operaciones de proceso y transformación.
- 3.- Almacenamiento y expedición de materiales finales (outputs).
- 4.- Sistemas auxiliares: energía, agua, etc.
- 5.- Sistemas de gestión interna ("in situ") de materiales contaminantes (aire, agua y residuos).

En dichas áreas se evitará en todo momento la mezcla fortuita de sustancias (materias o residuos) principalmente de carácter peligroso, que supongan un aumento en el riesgo de contaminación o accidente.

Asimismo, se deberán cumplir las siguientes condiciones:

Control de fugas y derrames: Como sistema pasivo de control de fugas y derrames de materiales contaminantes, residuos o lixiviados, la actividad dispondrá de los elementos constructivos necesarios (soleras y cubetos sin conexión directa a red de desagüe alguna, cubiertas, cerramientos, barreras estanca, plan de detección de fugas, etc.), que eviten la dispersión y difusión incontrolada en el medio (aire, agua o suelo) de los contaminantes constituyentes de los residuos. Los materiales que integren tales elementos serán resistentes a las condiciones de trabajo que deban soportar, y compatibles con las características de los materiales y residuos con los que puedan estar en contacto.

En las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes a las aguas o al suelo, será obligada la adopción de un sistema pasivo de control de fugas y derrames específico para los mismos, basado en la existencia de:

- Una doble barrera estanca de materiales impermeables y estables física y químicamente para las condiciones de trabajo que le son exigibles (contacto con productos químicos, enterramiento, humedades, corrosión, paso de vehículos, etc.).
- Un sistema de detección de las fugas que se pueden producir.

Complementariamente, en las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes de carácter peligroso a las aguas o al suelo, se impedirá la entrada de las precipitaciones atmosféricas en ellas. En aquellas áreas que se demuestre fehacientemente la imposibilidad de impedir la entrada de las precipitaciones atmosféricas se dispondrá de un sistema de detección de fugas y una barrera estanca bajo la solera de dichas áreas.

Depósitos aéreos: Los depósitos estarán debidamente identificados y diferenciados para cada uno de los tipos genéricos de materiales. En aquellos que almacenen materiales o residuos peligrosos, su disposición será preferentemente aérea. Los fondos de los depósitos de almacenamiento, estarán dispuestos de modo que se garantice su completo vaciado. En ningún caso estarán en contacto directo con las soleras donde se ubican.

Depósitos subterráneos: En aquellos casos que se demuestre fehacientemente la necesidad de disponer de depósitos subterráneos, será obligada la adopción de un sistema pasivo de control de fugas y derrames específico para los mismos, basado en la existencia de:

- Una doble barrera estanca de materiales impermeables y estables física y químicamente para las condiciones de trabajo que le son exigibles (contacto con productos químicos, enterramiento, humedades, corrosión, paso de vehículos, etc.).
- Un sistema de detección de las fugas que se pueden producir.

Conducciones: Las conducciones de materiales o de residuos que presenten riesgos para la calidad de las aguas y suelo serán aéreas, dotadas de sistemas de recogida y control de fugas y derrames. En casos excepcionales debidamente justificados, las tuberías podrán ser subterráneas para lo cual irán alojadas





dentro de otras estancas de mayor sección, fácilmente inspeccionables, dotadas de dispositivos de detección, control y recogida de fugas. Se protegerán debidamente contra la corrosión.

A.3.4.3.- Archivo cronológico.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 64 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, dispondrán de un archivo físico o telemático donde se recoja por orden cronológico:

- Origen de los residuos.
- Cantidades y naturaleza.
- Fecha.
- Matrícula del vehículo con que se realiza el transporte.
- Destino y tratamiento de los residuos.
- Medio de transporte y la frecuencia de recogida
- Incidencias (si las hubiere).

Se guardará la información archivada durante, al menos, cinco años. En el Archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción de residuos.

A.3.4.4.- Envases usados y residuos de envases.

Se estará a lo dispuesto en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular y en el Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre, de envases y residuos de envases.

- Cuando los envases pasen a ser residuos, deberán ser entregados en las condiciones adecuadas de separación por materiales a un agente económico para su reutilización, a un recuperador, a un reciclador o a un valorizador autorizado.
- Estos residuos en modo alguno podrán ser enviados a vertedero o a incineración sin aprovechamiento de energía.
- En cuanto a la producción de residuos de envases, y en orden a su optimización, se actuará:
 1. Se contactará con todos y cada uno de los proveedores, exigiendo la retirada de los envases de los productos por ellos servidos, para su reutilización.
 2. En el caso de que el proveedor no acceda a retirar el envase, se considerará la posibilidad de cambio de proveedor por otro que, para el mismo producto, retire el envase para su reutilización, o cambio de producto por otro equivalente cuyo proveedor si preste este servicio de retirada.
 3. Finalmente, para aquellos casos en que el proveedor no acceda a retirar el envase, y cuando no sea posible el cambio de proveedor para el mismo producto, o el cambio de producto por otro alternativo del que si se haga cargo del envase su proveedor, se estudiará la posibilidad de sustitución del envase por otro de mayor capacidad, considerando siempre el equilibrio eficacia/coste global.





A.3.4.5.- Condiciones generales relativas al traslado de residuos.

Todo residuo reciclable o valorizable, deberán ser destinado a tales fines en los términos establecidos en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. Las instalaciones de gestión donde se envíen los residuos producidos en la actividad objeto de autorización, deberán estar debidamente autorizadas.

Las especificaciones administrativas de los traslados de residuos se registrarán según lo dispuesto en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular y su normativa de desarrollo, en particular el Real Decreto 553/2020 de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado.

Las Notificaciones de Traslado de residuos (NT), se efectuarán según se establece en el artículo 31 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, y en el Real Decreto 553/2020 de 2 de junio por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado.

Los modelos y requisitos para la presentación de Notificaciones de Traslado (NT) y Documentos de Identificación (DI) serán los establecidos en base a las determinaciones que se han realizado de modo consensuado por las Comunidades Autónomas y el Ministerio competente bajo el estándar E3L.

En los casos que se establecen en el Real Decreto 553/2020 de 2 de junio, la presentación de NT y DI se efectuará de manera electrónica mediante la plataforma e-SIR.

En todo caso, cada traslado de residuos deberá ir acompañado de un DI debidamente cumplimentado según los modelos publicados por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

En el caso específico de los residuos peligrosos se deberán caracterizar los mismos con el fin de comprobar, y siempre acreditar documentalmente, su admisibilidad en las instalaciones de gestión.

Entregará los residuos a gestores autorizados, formalizando los contratos de tratamiento que correspondan con dichos gestores según lo establecido en el Real Decreto 553/2020 de 2 de junio.

En el siguiente enlace se puede consultar toda la información sobre el procedimiento para la presentación de la documentación de traslados de residuos:

<https://www.miteco.gob.es/es/calidad-y-evaluacion-ambiental/temas/prevencion-y-gestion-residuos/traslados/Procedimiento-Traslado-residuos-interior-territorio-Estado.aspx>

- Acceso a la plataforma eSIR

<https://servicio.mapama.gob.es/esir-web-adv/>

- Consulta de Listado de Gestores y Productores de la CARM

<https://caamext.carm.es/calaweb/faces/faces/vista/seleccionNima.jsp>

A.3.5. Cadáveres.

De acuerdo con el Reglamento (UE) N° 749/2011 de la Comisión de 29 de julio de 2011, los cadáveres, considerados material de riesgo, serán entregados a gestor autorizado, sin demora indebida.

A.3.6. Producción de estiércol.

De acuerdo a la documentación aportada por el promotor, la producción de estiércol, una vez ampliada la explotación, será de 7.074,08 Tm/año.





La instalación no dispone de estercolero, sino que el estiércol (paja + excrementos) se acumula en las propias cuadras y cuando es necesario realizar una limpieza, se llama a gestor autorizado y es este quien lo retira. La mercantil dispone de contrato con el gestor autorizado Ginés Sola orgánicos SL.

A.3.7. Gestión del estiércol.

De acuerdo al Proyecto de atmósfera aportado por el promotor, la instalación no dispone de estercolero, sino que el estiércol (paja + excrementos) se acumula en las propias cuadras y cuando es necesario realizar una limpieza, se llama a gestor autorizado y es este quien lo retira. La mercantil dispone de contrato con el gestor autorizado Ginés Sola orgánicos SL.

El residuo producido por su carga en materia orgánica descompuesta y por su valor fertilizante puede ser aprovechado en agricultura. Este aprovechamiento se realizará en tierras de cultivo fuera de la explotación, adecuándose al Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias.

Para la valorización de los estiércoles como abono órgano-mineral será de aplicación el R.O. 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias (BOE núm. 61, de 11 de marzo de 199). Se respetarán las siguientes distancias mínimas en la distribución del estiércol sobre el terreno, 1.000 metros con respecto a núcleos urbanos, 50 metros con respecto a carreteras de la red nacional, autopistas, autovías y ferrocarriles, 25 metros con respecto a cualquier otra vía pública, 100 metros a cauces yaguas superficiales, 100 metros a captaciones de uso potable privado, 250 metros a captaciones de agua subterránea para abastecimiento a poblaciones y 250 metros a embalses o masas de agua superficial destinadas al abastecimiento público.

Para llevar a cabo un mejor control de los residuos y del abonado de las parcelas agrícolas se deberán realizar los análisis oportunos a los estiércoles para determinar la riqueza en nitrógeno de los mismos y en función de ella calcular las hectáreas necesarias para su aportación en campo teniendo en cuenta los cultivos sobre los que se van a aplicar. Así mismo no se deberá superar la cantidad de 170 Kg. de nitrógeno por hectárea y año, y respetando en todo caso las cantidades máximas de aportes nitrogenados totales, según el tipo de cultivo. La periodicidad de retirada del estiércol se estima una vez cada 2 meses aproximadamente.

Se tendrá en cuenta lo establecido en el artículo 57 de la Ley 3-2020 de 27 de julio, de recuperación y protección del Mar Menor y a dado que la explotación no se encuentra ni en la zona 1 ni en la zona 2 de protección del Mar Menor habrá que notificar la entrega y utilización de deyecciones procedentes de la explotación en el caso de que estas se vayan a utilizar dentro de cualquiera de estas dos zonas.

Se garantizara que en caso de que el destino de los estiércoles sea la agricultura el respeto a los periodos en los que está prohibida la aplicación a las tierras de los estiércoles generados.

En la distribución de estiércol sobre el terreno y en relación con los cursos de aguas, se respetara lo establecido en el Rto del DPH aprobado por el Real Decreto 849/1986 de 11 de abril y lo dispuesto en el Plan hidrológico de la cuenca del segura, y en particular no será admisible la producción de encharcamientos derivados del estiércol sobre el terreno susceptibles a afectar al DPH (saturación de suelos)

Conforme al artículo 67.3 sobre "Normas para la protección de la calidad frente a la contaminación difusa, del Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Segura (Real decreto 594/2014 de 11 de julio), en ningún caso serán admisibles los encharcamientos producidos por estiércoles vertidos como abono sobre el terreno que pudiese provocar escorrentías hacia los cauces públicos o infiltraciones hacia las aguas subterráneas. En este sentido se entenderá también por estiércol el lixiviado derivado del estiércol seco.

Se deberá acreditar que dispone de superficie agrícola suficiente propia o concertada para la utilización de los estiércoles como fertilizantes si este fuera el caso.

En la explotación se ha decidido entregar los estiércoles a un centro de gestión. Dicho centro deberá estar autorizado y registrado como tal en el órgano competente de la Comunidad Autónoma.





La situación de la explotación y sus instalaciones no afectan a cauce público.

El estiércol (purín) queda excluido del ámbito de aplicación de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, pues este caso se encontraría recogido en el:

- Art. 3.2. Esta Ley no es de aplicación a:... e) Las materias fecales, si no están contempladas en el apartado 3.b), paja y otro material natural, agrícola o silvícola, no peligroso, utilizado en explotaciones agrícolas y ganaderas, en la silvicultura o en la producción de energía a base de esta biomasa, mediante procedimientos o métodos que no pongan en peligro la salud humana o dañen el medio ambiente.
- Art. 3.3. Esta Ley no será de aplicación a los residuos que se citan a continuación, en los aspectos ya regulados por otra norma de la Unión Europea o nacional que incorpore a nuestro ordenamiento normas de la Unión Europea, siendo de aplicación en los aspectos no regulados: ... b) Los subproductos animales cubiertos por el Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1774/2002.

No se incluyen en esta excepción, y por tanto se regularán por esta ley, los subproductos animales y sus productos derivados, cuando se destinen a la incineración, a los vertederos o sean utilizados en una planta de digestión anaerobia, de compostaje o de obtención de combustibles, o se destinen a tratamientos intermedios previos a las operaciones anteriores.

Y, por lo tanto, no se precisará de autorización de gestión de residuos.

Asimismo, el *Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano* nos indica que se autoriza la aplicación de estiércol a las tierras sin procesamiento previo, al quedar el estiércol incluido dentro de los materiales del artículo 11.a) del citado real decreto, salvo disposición en contra de las autoridades competentes si consideran que existe riesgo de propagación de alguna enfermedad transmisible a través de dichos productos para los seres humanos o los animales, y sin perjuicio de los requisitos establecidos en otras normas que sean de aplicación.

- Tanto si el emplazamiento de la explotación ganadera como el de las parcelas agrícolas vinculadas a la misma para la valorización de los purines, se localizaran en zonas vulnerables a la contaminación de nitratos de origen agrario¹, o en las zonas delimitadas en el Anexo I de la Ley n.º 3/2020, de 27 de julio, de recuperación y protección del Mar Menor:
 - Se cumplirá con el Código de Buenas Prácticas Agrarias de la Región de Murcia, recogido en el anexo V de la Ley 1/2018, de 7 de febrero, de medidas urgentes para garantizar la sostenibilidad ambiental del Mar Menor.
 - Se estará a lo dispuesto en los programas de actuación establecidos en la Orden de 16 de junio de 2016, de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, por la que se modifican las Órdenes de 19 de noviembre de 2008, 3 de marzo de 2009 y 27

¹ Ver *Orden 23 de diciembre de 2019, de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, por la que se acuerda la designación de nuevas zonas vulnerables a la contaminación por nitratos de origen agrario en la Región de Murcia, ampliación de las existentes y la determinación de la masa de agua costera del Mar Menor como masa de agua afectada, o en riesgo de estarlo, por la contaminación por nitratos de origen agrario.*





de junio de 2011, de la Consejería de Agricultura y Agua por la que se establecen los programas de actuación sobre las zonas vulnerables a la contaminación por nitratos de origen agrario en la Región de Murcia.

Si además, dicha explotación o parcelas vinculadas estuvieran en alguna de las zonas delimitadas en el Anexo I de la Ley 3/2020 de 27 de julio, de recuperación y protección del Mar Menor:

- o Se cumplirá con las medidas adicionales aplicables a las explotaciones ganaderas establecidas en esa misma Ley 3/2020.
- En el caso de que la explotación o parcelas vinculadas no estén en las zonas indicadas en los apartados anteriores:
 - o Se recomienda seguir el Código de Buenas Prácticas Agrarias de la Región de Murcia y los programas de actuación en zonas vulnerables a la contaminación por nitratos.

Igualmente, la aplicación como enmienda orgánica será realizada en todo momento de conformidad con los requisitos y los criterios de control que establezca, en su caso, el órgano competente en fertilización agraria.

Las explotaciones que entreguen estiércol a una instalación autorizada u operador autorizado, respectivamente, deberán acreditar su entrega mediante el correspondiente contrato, y mediante el registro de entregas a la instalación y el archivo de los documentos comerciales de acuerdo con la normativa de subproductos animales no destinados al consumo humano o residuos, en su caso.

A.3.8. Medidas correctoras y preventivas en materia de residuos.

Se llevarán a cabo las siguientes medidas correctoras y preventivas:

- Con carácter general, la actividad está sujeta a los requisitos establecidos en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, en Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre, de envases y residuos de envases, en la Ley 4/2009, de 14 de Mayo, de Protección Ambiental Integrada, en la DECISIÓN DE LA COMISIÓN 2014/955/UE 18 de diciembre de 2014, así como con la demás normativa vigente que le sea de aplicación y con las obligaciones emanadas de los actos administrativos tanto precedentes como posteriores, otorgados para su funcionamiento y normas que se establezcan reglamentariamente en la materia que le sean de aplicación.
- Por tanto, todos los residuos generados serán gestionados de acuerdo con la normativa en vigor, entregando los residuos producidos a gestores autorizados para su valorización, o eliminación y de acuerdo con la prioridad establecida por el principio jerárquico de residuo; en consecuencia, con arreglo al siguiente orden: prevención, preparación para la reutilización, reciclado, otro tipo de valorización (incluida la valorización energética) y la eliminación, en este orden y teniendo en cuenta la Mejor Técnica Disponible. Para lo cual previa identificación, clasificación, o caracterización -en su caso- serán segregados en origen, no se mezclarán ni diluirán entre sí ni con otras sustancias o materiales y serán depositados en envases seguros y etiquetados.
- Los residuos generados, previa identificación, clasificación, o caracterización, serán segregados en origen, no se mezclarán entre sí y serán depositados en envases seguros y etiquetados. Su gestión se llevará a cabo de acuerdo con la normativa en vigor, entregando los residuos producidos a gestores autorizados.





- La instalación o montaje de la actividad estará sujeta a lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición y de acuerdo con su artículo 5, dispondrá de un plan que refleje las medidas adoptadas para dar cumplimiento a las obligaciones que incumban en relación con los residuos de construcción y demolición que se vayan a producir en la obra, formando éste parte de los documentos contractuales de la misma.
- Se estará a lo dispuesto en la normativa específica del flujo o flujos de residuos que gestione y/o genere la instalación.
- Los residuos deben ser envasados, en su caso etiquetados, y almacenados de modo separado en fracciones que correspondan, como mínimo según cada uno de los epígrafes de seis dígitos de la Lista Europea de Residuos vigente (LER).
- El almacenamiento de residuos peligrosos se realizará en recinto cubierto, dotado de solera impermeable y sistemas de retención para la recogida de derrames, y cumpliendo con las medidas en materia de seguridad marcadas por la legislación vigente; además no podrán ser almacenados los residuos no peligrosos por un periodo superior a dos años cuando se destinen a un tratamiento de valorización o superior a un año, cuando se destinen a un tratamiento de eliminación y en el caso de los residuos peligrosos por un periodo superior a seis meses, indistintamente del tratamiento al que se destine.
- Las condiciones para la identificación, clasificación y caracterización —en su caso, etiquetado y almacenamiento darán cumplimiento a lo establecido en Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.
- Con el objetivo de posibilitar la trazabilidad hacia las operaciones de tratamiento final más adecuadas, se han de seleccionar las operaciones de tratamiento que según la legislación vigente, las operaciones de gestión realizadas en instalaciones autorizadas en la Región o en el territorio nacional, o —en su caso- a criterio del órgano ambiental autonómico de acuerdo con los recursos contenidos en los residuos, resulten prioritarias según la Jerarquía de residuos establecida en el artículo 8 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, en según el siguiente orden de prioridad: prevención, preparación para la reutilización, reciclado, otro tipo de valorización, incluida la valorización energética y eliminación atendiendo a que:
- Todos los residuos deberán tratarse de acuerdo con el principio de jerarquía de residuos. No obstante, podrá apartarse de dicha jerarquía y adoptar un orden distinto de prioridades en caso de su justificación ante el órgano ambiental autonómico (y previa aprobación por parte de éste), por un enfoque de “ciclo de vida” sobre los impactos de generación y gestión de esos residuos y en base a:
 - Los principios de precaución y sostenibilidad en el ámbito de la protección medioambiental.
 - La viabilidad técnica y económica
 - Protección de los recursos.
 - El conjunto de impactos medioambientales sobre la salud humana, económicos y sociales.
- Los residuos deberán ser sometidos a tratamiento previo a su eliminación salvo que se justifique ante el órgano ambiental autonómico (y previa aprobación por parte de ésta) de que dichos tratamientos, no resulta técnicamente viables o quede justificado por razones de protección de la salud humana y del medio ambiente de acuerdo con el artículo 27 de la Ley 7/2022, de 8 de abril.
- El almacenamiento, tratamiento y entrega de aceites usados se llevará a cabo según lo establecido en el Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de aceites industriales usados.
- Además, de acuerdo con lo establecido en el artículo 29 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, los aceites usados de distintas características no se





mezclarán entre ellos ni con otros residuos o sustancias, si dicha mezcla impide su regeneración u otra operación de reciclado con la que se obtenga un resultado medioambiental global equivalente o mejor que la regeneración.

- Se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre, de envases y residuos de envases.
- Durante la fase de construcción, se habilitará un lugar o lugares debidamente aislados e impermeabilizados para los residuos y el acopio de maquinaria, combustibles, etc.
- Los residuos sólidos y líquidos que se generen durante la construcción, explotación y el mantenimiento, no podrán verterse sobre el terreno ni en cauces, debiendo ser destinados a su adecuada gestión conforme a su naturaleza y características.
- Los residuos tales como medicamentos, productos químicos, etc., serán gestionados por empresa debidamente autorizada para tal fin. Así mismo, merecerá especial atención la implantación del correspondiente plan de minimización de residuos peligrosos.
- El titular de la explotación deberá estar inscrito en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de la Región de Murcia, en el caso de que su producción anual de residuos peligrosos no supere las 10 tm.
- En función de la naturaleza de los procesos y operaciones de la actividad, ésta se delimitará en las pertinentes áreas diferenciadas de modo que se evite en todo momento la mezcla fortuita de sustancias (materias o residuos) principalmente de carácter peligroso, que supongan un aumento en el riesgo de contaminación o accidente.
- Los residuos se identificarán sobre la base de la Lista Europea de Residuos (LER) establecida DECISIÓN DE LA COMISIÓN 2014/955/UE 18 de diciembre de 2014 y se clasificarán según su potencial contaminante en Peligrosos o No Peligrosos. Especial atención merecerán los residuos en fase acuosa.
- Recogida, transporte, almacenamiento y registro documental:
 - Almacenamiento: Los materiales contaminantes, tanto los de carácter peligroso, como los no peligrosos y también los inertes, debidamente identificados, se recogerán, transportarán, conducirán y, en su caso, se almacenarán, envasarán y/o etiquetarán, en zonas independientes, como paso previo para su reutilización, valorización o eliminación (incluido tratamiento, vertido o emisión).
 - Separación: Se evitará aquellas mezclas de materiales contaminantes que supongan un aumento de su peligrosidad o dificulten su reutilización, valorización o eliminación. Por otro lado, todo residuo o material contaminante potencialmente reciclable o valorizable, deberá ser destinado a estos fines, evitando su eliminación en todos los casos posibles. En consecuencia, deberán ser recogidos, transportados, conducidos y almacenados en las condiciones adecuadas de separación por materiales para su correcta valoración. Especial atención recibirán los residuos en fase acuosa, cuyo vertido deberá ser debidamente justificado en relación con la normativa en materia de residuos y en materia de vertidos líquidos,
 - Registro documental: Se mantendrán los pertinentes registros documentales del origen, los tipos y cantidades de materiales contaminantes y las materias primas relacionadas con los mismos, de los muestreos y determinaciones analíticas realizadas, de las operaciones aplicadas, incluido almacenamiento, de las instalaciones y medios utilizados y de los destinos finales de dichos materiales.

05/04/2024 14:23:57

MATA, TAMBOREO, JUAN ANTONIO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-63bf6802-3347-497e-25e5-0050509b6280





A.4 PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN.

- **Operaciones no admitidas:** Se excluirá cualquier operación de agrupamiento o tratamiento, que traslade la contaminación, o el deterioro ambiental a otro medio receptor. En especial, no serán operaciones aceptables las que utilicen el agua o el suelo como elementos de dilución, evaporación, producción de polvo, aerosoles, etc. y posterior difusión incontrolada en el medio de los productos de la aplicación de tales operaciones.
No podrá disponerse ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre el mismo suelo o sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas.
- **Fugas y derrames:** los residuos y las emisiones producidas tras una fuga, derrame o un accidente, así como los residuos y las emisiones procedentes de operaciones de mantenimiento, reparación, limpieza, lavado, etc. de instalaciones, vehículos, recipientes o cualquier otro equipo o medio utilizado deberán ser controlados y se aportará documentación acreditativa de que tal condición ha sido cumplida.

A.5 CONDICIONES ANORMALES DE FUNCIONAMIENTO.

Para la remisión de información recogida SOLO en este apartado, además de la notificación oficial –común– a través de cualquiera de los medios previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, al OBJETO de garantizar una mayor agilidad y comunicación, se enviará la INFORMACIÓN requerida, en cada caso, a través del correo electrónico: IFAI@listas.carm.es (Información del Funcionamiento Anormal de Instalaciones).

De igual manera, el TITULAR deberá proporcionar, oficialmente, al Órgano competente en Medio Ambiente una dirección de correo electrónico, con el mismo objeto y a fin de establecer una mayor agilidad en determinados requerimientos de información -por condiciones distintas de funcionamiento- y sin perjuicio de la notificación oficial, que en su caso proceda realizar.

A.5.1. Puesta en marcha y Parada.

Durante las operaciones de parada o puesta en marcha de la instalación para la realización de trabajos de mantenimiento y limpieza, deberá asegurarse, en todo momento, el cumplimiento de las condiciones de emisión a la atmosfera y vertido establecidos en la autorización ambiental sectorial.

A.5.2. Fugas, fallos de funcionamiento y paradas temporales.

El titular de la instalación deberá evitar y prevenir los posibles incidentes, accidentes, derrames de materias contaminantes o residuos peligrosos o no peligrosos, o cualquier otra situación distinta a la normal (fallos de funcionamiento, fugas, etc), que puedan suceder en su instalación, y que puedan afectar al medio ambiente. Para ello, deberá implantar las medidas preventivas que garanticen dicha situación, que aunque dependerán del tipo de instalación de que se trate, deberán contemplar al menos y en su caso, las siguientes medidas:

- a. Medidas que garanticen el buen funcionamiento de todos los equipos e instalaciones que formen parte de la explotación.
- b. Medidas que aseguren que la actividad dispone de los elementos constructivos necesarios (soleras y cubetos sin conexión directa a red de desagüe alguna, cubiertas, cerramientos, barreras estancas, etc.), que eviten la dispersión y difusión incontrolada en el medio (aire, agua o suelo) de los contaminantes constituyentes de las materias o residuos que se manejan en la explotación. Los materiales que integren tales elementos serán resistentes a las condiciones





de trabajo que deban soportar, y compatibles con las características de los materiales y residuos con los que puedan estar en contacto.

- c. Medidas asociadas a la impermeabilización del pavimento, y estanqueidad de depósitos, conducciones, etc, especialmente en aquellas áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes al aire, al agua o al suelo.
- d. Además, en las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes al aire, al agua o al suelo, se evitará en todo momento cualquier mezcla fortuita de sustancias (materias o residuos, principalmente de carácter peligroso) que suponga un aumento en el riesgo de contaminación o accidente. Deberá existir una separación física, en caso de materiales o residuos incompatibles de forma que se evite el contacto entre los mismos en caso de un hipotético derrame. En dichas áreas, será obligada la adopción de un sistema pasivo de control de fugas y derrames específico para los mismos, basado en la existencia de los dos siguientes aspectos:
 - o Una doble barrera estanca de materiales impermeables y estables física y químicamente para las condiciones de trabajo que le son exigibles (contacto con productos químicos, enterramiento, humedades, corrosión, paso de vehículos, etc.), que impida que los derrames y/o lixiviados, puedan filtrarse entrando en contacto con el suelo. Por tanto:
 - i. En el caso de almacenamiento de líquidos o gases, los depósitos deberán ser de doble pared (aéreos o subterráneos), o bien disponer de cubeto de contención (el cubeto de contención debe tener capacidad suficiente para retener todo el contenido del depósito, en caso de fuga de dicho contenido), o bien cualquier otro sistema que garantice la doble barrera de estanqueidad.
 - ii. En el caso de almacenamiento de sólidos, se deberá disponer de cualquier sistema que garantice la doble barrera de estanqueidad (envases estancos sobre suelo impermeabilizado, etc).
 - o La detección de las fugas que se pueden producir, bien visualmente o bien mediante aparatos de medida:
 - iii. La detección visual será posible únicamente en aquellos casos donde dicha detección sea posible (depósito sencillo sobre cubeto de contención, envase impermeable sobre suelo impermeabilizado, etc).
 - iv. La detección con aparatos de medida, será necesaria en aquellos casos en los que la detección visual no sea posible, como sería el caso de depósitos de doble pared. En estos casos, en los depósitos aéreos sería suficiente con aparatos de medida manuales, sin embargo, en los depósitos subterráneos serían necesarios aparatos de medida automáticos, dada la inaccesibilidad.
- e. Se dispondrán de los medios adecuados al objeto de evitar que los materiales o residuos almacenados ligeros, o que puedan volar por efecto de arrastre del viento y de esta forma transferir una posible contaminación al suelo y las aguas.

El titular deberá limitar y minimizar las consecuencias medioambientales en caso de que ocurra un incidente, accidente, o cualquier otra situación distinta a la normal (derrame, fuga, fallo de funcionamiento, parada temporal, arranque o parada, etc), que pueda afectar al medio ambiente, así como evitar otros posibles accidentes e incidentes. Para ello deberá implantar medidas de actuación, así como, medidas correctoras de la situación ocurrida, debiendo contemplar al menos, y en su caso, las siguientes:

- a. Los residuos producidos tras una fuga, derrame o un accidente (incendio y consiguiente operaciones de extinción, etc.), deberán ser recogidos y gestionados de acuerdo con su naturaleza y composición.
- b. Tras el incidente, accidente, fuga, avería, fallo de funcionamiento, derrame accidental, etc, que pueda afectar al medio ambiente, el titular de la instalación deberá, entre otros:





- i. Informar de inmediato al órgano ambiental autonómico en orden a evaluar la posible afección medioambiental, y remitir a este órgano ambiental, en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas desde su ocurrencia, un informe detallado que contenga como mínimo lo siguiente: causa de la situación anómala o accidente, cantidades y materias que han intervenido, características de peligrosidad y de movilidad de las mismas, identificación y características de posibles vías de transporte de la contaminación, identificación y características de los posibles receptores de las misma, medidas correctoras adoptadas ante la situación ocurrida y efectividad de las mismas.
 - ii. Utilizar todos los medios y medidas que tenga a su alcance para limitar las consecuencias medioambientales y evitar otros posibles accidentes e incidentes, debiendo asegurar en todo momento, el control de los parámetros de emisión a la atmósfera, al agua o al suelo establecidos, en su caso, en la correspondiente autorización ambiental sectorial.
 - iii. Adoptar las medidas complementarias exigidas por la administración competente necesarias para evitar o minimizar las consecuencias que dichas situaciones pudieran ocasionar en el medio ambiente.
- c. Tras un incidente, accidente, o cualquier otra acción que pueda afectar al medio ambiente, el titular analizará las medidas correctoras y de actuación para examinar si la sistemática de control ha funcionado, o, si por el contrario, es necesario revisarla.

A.6 INCUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES DE LA AUTORIZACIÓN.

En caso de que la instalación incumpla alguna de las condiciones de la autorización:

- a. El titular informará de forma inmediata a este órgano ambiental, así mismo, informará a la Administración competente en la materia objeto de incumplimiento.
- b. El titular deberá adoptar de inmediato las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento en el plazo más breve posible y así evitar otros posibles accidentes o incidentes.
- c. El órgano ambiental así como la administración competente en la materia objeto de incumplimiento, podrá ordenar al titular que ajuste su actividad a las normas y condiciones establecidas, fijando un plazo adecuado para ello, y así mismo exigir que el titular adopte las medidas complementarias necesarias para evitar o minimizar las molestias o los riesgos o daños que dicho incumplimiento puede ocasionar en el medio ambiente y la salud de las personas.

En caso de que el incumplimiento de las normas ambientales o de las condiciones establecidas en la autorización suponga un peligro inminente para la salud humana o amenace con causar un efecto nocivo inmediato significativo en el medio ambiente, y en tanto no pueda volver a asegurarse el cumplimiento con arreglo a las letras b) y c) del párrafo anterior, se podrá suspender la explotación de las instalaciones o de la parte correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el capítulo IV de la Ley 4/2009.

Todo ello sin perjuicio de que al incumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en la autorización pueda aplicarse el régimen sancionador correspondiente.

A.7 CESE TEMPORAL O DEFINITIVO DE LA ACTIVIDAD.

– Cese definitivo – Total o Parcial –

Previo aviso efectuado por parte del titular, -con una antelación mínima de seis meses- del cese total o parcial de la actividad, el titular deberá presentar la Documentación Técnica necesaria y suficiente, mediante la cual PROPONDRÁ las condiciones, medidas y precauciones a tomar durante el citado cese y deberá incluir al menos los siguientes aspectos:





- a) Descripción del proyecto: Objeto y justificación. Fases de ejecución y secuencia.
- b) Características:
- Dimensiones del proyecto. Edificaciones, instalaciones y actividades previstas a cesar. Usos dados a tales instalaciones y superficies ocupadas por las mismas.
 - Actividades inducidas o complementarias que se generen.
 - Planos de la instalación actual y de situación posterior al cese, en los cuales se describan las fases, equipos, edificaciones, etc. afectadas por las distintas operaciones del proyecto.
- c) Análisis de los potenciales impactos sobre el medio ambiente: Se identificarán y analizarán brevemente los posibles impactos generados sobre el medio, motivados por el desmantelamiento de las instalaciones, en todas sus fases.
- d) Estudios, pruebas y análisis a realizar sobre el suelo y las aguas superficiales y subterráneas que permita determinar la tipología, alcance y delimitación de las áreas potencialmente contaminadas.
- e) Medidas a establecer para la protección del medio ambiente: Se describirán brevemente las posibles medidas que se adoptarán para prevenir los impactos potenciales sobre el medio ambiente.
- f) Seguimiento y control del plan de cese de la instalación: Se establecerá un sistema de vigilancia y seguimiento ambiental, para cada una de las fases del mismo.

El cese de las actividades, se realizará de acuerdo a la normativa vigente, de forma que el terreno quede en las mismas condiciones que antes de iniciar la actividad y no se produzca ningún daño sobre el suelo o su entorno.

Todo ello sin perjuicio de que el Órgano Competente estará a lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de Emisiones Industriales, aprobado por el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, según corresponda, en función de si el cese es de todas o parte de las actividades de la instalación.

– **Cese Temporal -Total o Parcial- de la Actividad con duración MENOR de UN AÑO.**

En caso de cese temporal total o parcial de la actividad, por un periodo de tiempo inferior a un año, se pondrá en conocimiento del Órgano Ambiental Autonómico y del Municipal, mediante una comunicación por parte del titular de la instalación de dicha circunstancia. En dicha comunicación se incluirán los siguientes datos:

- Fecha de inicio del cese de la actividad.
- Motivo del cese y/o parada de la actividad
- Fecha prevista, en caso de ser conocida, de la reanudación de la actividad.

Durante el periodo de tiempo que dure el cese temporal el titular adoptará las medidas necesarias para evitar que el cese temporal de actividad tenga efectos adversos para el medio ambiente.

– **Cese Temporal -Total o Parcial- de la Actividad con duración SUPERIOR A UN AÑO, así como con DURACIÓN INDETERMINADA.**

En caso de cese temporal total o parcial de la actividad por un periodo de tiempo superior a un año, o cuando la fecha prevista de reanudación de la actividad no pueda determinarse, el titular de la instalación junto a la comunicación de cese, presentará ante el Órgano Ambiental Autonómico y Municipal competente,





un plan de medidas en el que se especificarán las medidas a tomar para que no se produzcan situaciones que puedan perjudicar el estado ambiental del emplazamiento, del entorno y la salud de las personas. Debiéndose incluir, al menos, medidas respecto a:

- La retirada fuera de la instalación de las materias primas no utilizadas, sea cual sea el estado físico de éstas y la forma de almacenamiento.
- La retirada de los subproductos o productos finales almacenados.
- La entrega a persona o entidad autorizada para la gestión de todos los residuos almacenados.
- La retirada de los excedentes de combustibles utilizados.
- La limpieza de todos los sistemas de depuración utilizados y de la instalación en general.
- Fecha prevista de finalización de las medidas.

Además, con periodicidad BIANUAL desde la comunicación del cese y hasta la reanudación de la actividad (o hasta el fin del periodo de vigencia de la autorización ambiental sectorial), se llevará a cabo una comunicación al Órgano Ambiental Autónomo y Municipal competente en la que se ponga de manifiesto la continuación de inactividad, y se describa el estado de las instalaciones y el mantenimiento y grado de cumplimiento de las medidas recogidas en el plan presentado junto a la comunicación de cese.

Durante el periodo de tiempo que dure el cese temporal el titular adoptará las medidas necesarias para evitar que el cese temporal de actividad tenga efectos adversos para el medio ambiente. Asimismo, deberá cumplir con las condiciones establecidas en la autorización ambiental sectorial que le sean aplicables.

Para la reanudación de la actividad, y con carácter previo a la misma, se deberá presentar una comunicación indicando la fecha prevista para el inicio de la explotación de la actividad, a la que deberá adjuntarse la siguiente documentación:

- Informe ORIGINAL emitido por Entidad de Control Ambiental, con el objeto de verificar que la TOTALIDAD de las instalaciones, edificaciones, actividades realizadas, y líneas de producción autorizadas se corresponden con las descritas en el anexo de prescripciones técnicas, así como acreditar el cumplimiento de todas las condiciones ambientales impuestas en el mismo. Asimismo, en el informe se verificará el grado de cumplimiento de las medidas recogidas en el plan presentado junto a la comunicación de cese.
- Informe original de medición de los niveles de Emisión de la totalidad de los focos de emisión existentes, realizado por Entidad de Control Ambiental (actuación ECA) para la verificación del cumplimiento de los valores límites de emisión derivados del anexo de Prescripciones Técnicas A. Las mediciones deberán realizarse siguiendo las metodologías descritas en el mencionado anexo.

La presentación del este informe de mediciones de los niveles de emisión no será necesaria en caso de que, a pesar del cese temporal de la actividad, a la fecha de reanudación de la misma se haya dado cumplimiento a lo establecido en el punto A.7.1 del presente anexo en relación a las obligaciones en materia de ambiente atmosférico, presentando la documentación correspondiente con las periodicidades indicadas en dicho punto.

A.8 OTRAS OBLIGACIONES.

OPERADOR AMBIENTAL:

Se deberá designar a un Operador Ambiental, responsable del seguimiento y adecuado funcionamiento de las instalaciones destinadas a evitar o corregir daños ambientales, así como, de elaborar la información o documentación que periódicamente deba aportarse o presentarse ante el órgano competente, municipal o autonómico según proceda, conforme a lo establecido en el artículo 134 de la Ley 4/2009. Dicha





designación deberá quedar acreditada. El titular de la empresa velará por la adecuada formación de estos operadores ambientales.

A.9 PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL.

A.9.1. Responsable de la vigilancia del cumplimiento: Órgano ambiental AUTONÓMICO.

- OBLIGACIONES EN MATERIA DE AMBIENTE ATMOSFÉRICO.

1. Informe **TRIANAL**, emitido por una Entidad de Control Ambiental (actuación E.C.A.) que contemple:
 - La afección de las inmisiones, con origen en las instalaciones sobre las zonas de su inmediata influencia.
 - Certificación y justificación del cumplimiento de todas y cada una de las prescripciones, condicionantes y medidas técnicas establecidas en el punto A.1. de este Anexo de Competencias Ambientales Autonómicas.

- OBLIGACIONES EN MATERIA DE PRODUCCIÓN DE RESIDUOS.

2. **Memoria resumen del archivo cronológico.** En cumplimiento de lo establecido en el art. 65 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, antes del 1 de marzo del año posterior respecto al cual se hayan recogido los datos el productor de residuos peligrosos presentará una memoria resumen de la información contenida en el archivo cronológico, en su caso, por cada una de las instalaciones donde opera, al menos, con el contenido que figura en el anexo XV y ante la comunidad autónoma en la que esté ubicada la instalación.

- OTRAS OBLIGACIONES.

3. **Declaración ANUAL de Medio Ambiente** en cumplimiento del Art. 133 de la Ley 4/2009 de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia. Podrá utilizar el modelo disponible en www.carm.es (Medio Ambiente> Vigilancia e Inspección> Declaración Anual de Medio Ambiente).





A.9.2. Calendario de remisión de información al Órgano Ambiental Autonómico.

MATERIA	ACTUACIÓN	O.A. + 1	O.A. + 2	O.A. + 3	O.A. + 4	O.A. + 5	O.A. + 6	O.A. + 7	O.A. + 8	O.A. + 9	O.A. + 10
AMBIENTE ATMOSFÉRICO	1. Informe TRIENAL, emitido por E.C.A. que contemple la afección de las emisiones e inmisiones, certificación y justificación de cumplimiento de las prescripciones del apartado A.1.										
RESIDUOS Y ENVASES	2. Memoria resumen del archivo cronológico										
OTROS	3. Declaración ANUAL de Medio Ambiente.										

O.A. = Año en que se otorga la autorización





ANEXO B.- OTRAS CONDICIONES INCLUIDAS EN EL INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL.

En el desarrollo de la actividad se observarán y cumplirán también las condiciones establecidas y no incluidas en apartados anteriores en el Informe de Impacto Ambiental (I.I.A.) de la Dirección General de Medio Ambiente de 3 de abril de 2023 (BORM N° 88, del martes 18 de abril de 2023).

En particular, derivadas del contenido de dicha Evaluación de Impacto Ambiental, y con respecto a las consultas a la Administraciones Públicas realizadas, se deberán cumplir las prescripciones siguientes relacionadas con aspectos de competencia autonómica no incluidos en el anterior Anexo A:

B.1 EN MATERIA DE DOMINIO PÚBLICO HIDRAÚLICO. VERTIDOS.

1. Las aguas residuales de los aseos-vestuarios se evacuarán y conducirán hacia un depósito o fosa impermeable y estanca, de polietileno de alta densidad, cuyo vaciado y evacuación se realizará por gestor acreditado y autorizado (contratista a incluir en el expediente). En nuestro caso, el recinto estanco se corresponderá con un depósito impermeable, de polietileno de alta densidad, marca Salher, de forma cilíndrica de 1,7 m de diámetro y 2,54 m de longitud (volumen = 5.000 lit) a la que se conducirán las aguas de lavabo, ducha, e inodoro. El depósito se empotrará en el terreno y se gestionará su contenido por empresa gestora, autorizada para este tipo de residuos.
2. Las balsas de estiércol/lixiviados presentarán certificado de impermeabilidad, cuyos sistemas de estanqueidad e impermeabilización deberán ser inspeccionados periódicamente por la Autoridad competente. Estas balsas deberán tener la capacidad suficiente de almacenaje y contar con un nivel extra 50 cms. por encima de su máximo llenado, para evitar rebosamientos por fuertes lluvias.
3. Para el local de aislamiento independiente (lazareto), el suelo también deberá ser impermeable y se dispondrá de drenajes periféricos para la recogida y evacuación de los lixiviados orgánicos de los animales (enfermos). Estos también deberán dirigirse hacia la balsa de lixiviados.
4. Para los trabajos de extracción del estiércol seco de la/s balsa/s, así como para la gestión de evacuación de las aguas residuales de las fosas sépticas, se realizará por gestor autorizado y acreditado (éste deberá especificarse en la documentación del expediente).
5. Las aguas pluviales y de escorrentía se recogerán de forma diferenciada a la de los efluentes de lixiviados, de modo que, ni por accidente podrán mezclarse con los mismos ni con los lixiviados producidos dentro del recinto de explotación.
6. Se dispondrá de un vado (rotilluvio) para la limpieza de ruedas de vehículos, a la entrada del recinto, con sustrato impermeabilizado, estanco y con capacidad suficiente para evitar desbordamientos; éste se situará en nivel elevado para evitar acumulación de escorrentías. En concreto, una excavación con lámina de polietileno impermeable de 1,5 mm de espesor. Este vado, con una profundidad en el centro de 35 cm. permanecerá lleno de agua, a la que se añadirá producto desinfectante, para evitar la transmisión de enfermedades entre granjas.





7. Asimismo, se dispondrá de sistemas de pediluvios portátiles, con tapaderas automáticas, que eviten los rebosamientos por fuertes lluvias.
8. Asimismo, con el fin de evitar escorrentías de lixiviados hacia los cauces públicos, se evitarán los vertidos accidentales de aceites, gasoil, gasolina, etc., que pueden alterar las características físico-químicas del suelo tales como el pH, el contenido en sustancias nutritivas, etc. Se prohibirá expresamente la reparación o el cambio de aceite de la maquinaria en zonas que no estén expresamente destinadas a ello.
9. Ante la posibilidad de la utilización del estiércol o purín como enmienda de abonado, se informa que, **según el artículo 49.3**, sobre “Normas para la protección de la calidad frente a la contaminación difusa”, del **Plan Hidrológico** de la Demarcación Hidrográfica del Segura (Real Decreto 1/2016, de 08 de enero), donde se expresa, literalmente: “En ningún caso serán admisibles los encharcamientos producidos por purines líquidos vertidos como abono sobre el terreno que pudiere provocar escorrentías hacia los cauces públicos o infiltraciones hacia las aguas subterráneas”. **En este mismo sentido, se entenderá como “purín” los posibles lixiviados derivados del estiércol seco.**
10. Respecto a este último punto, **se propone aplicar el criterio concreto para abonado en “Zonas Hidrogeológicas de Influencia Agropecuaria” (ZHINA), del TIPO 6.2.**: “Aplicación de lodos/purines a más de 10 metros de cauce público, con la dosis agronómica adecuada y con enterramiento inmediato, para evitar encharcamientos de ningún tipo, en las zonas NO declaradas vulnerables por nitratos por la Comunidad Autónoma”.
11. En referencia a la afección a cauces y zonas de servidumbre del Dominio Público Hidráulico (DPH), la explotación se sitúa alejada de cauces públicos; aunque cruza una cañada o rambliizo por la parte sur (próxima a una zona inundable) hacia la vertiente de la Rambla de Benipila. Asimismo, tanto en la fase de ejecución de la obra, como en la fase de funcionamiento, explotación y restauración de la zona, deberán respetarse al máximo la hidrología superficial y el drenaje natural. Sobre esto último, se debe de instar a un eficiente Plan de mantenimiento y restauración de la geomorfología de todo este sector (a implementar en el futuro proyecto de restauración).
12. Respecto a las fuentes de suministro de agua ésta procederá de la Red General de Agua potable y será apta para el consumo de los animales, para el uso del aseo-vestuario, y para las labores de limpieza de la granja.

Respecto a la demanda de agua se declara que si un cordero de cebo consume una media de 5 lit/día, eso quiere decir que esa explotación pasara de necesitar un total de 9.950 lit/diarios más una reserva de al menos 3 días por si sugieran problemas de suministro, igual a: 20.160 litros. Por lo que puede deducirse que la demanda será de unos (9950 litros x 365 días) + 29850 = **3.662 m³/año; que procederá de la red pública.**

Esta medida es una condición “sine que non” el cumplimiento de dicha dotación de consumos mínima estimada.

13. En relación a la posible Propuesta de Plan de Control y Seguimiento de Aguas Subterráneas sobre el control y seguimiento periódicos para la evaluación de la calidad química en base a las normas de calidad estándares establecidas, se propone los criterios de actuaciones en “Zonas Hidrogeológicas de Influencia No-Peligrosa” (ZHINNOP) del Tipo-5: “Control anual de lixiviados con piezómetros a profundidad mínima de 10 m.; o con control de pozos existentes con bombas





de extracción (sumergidas). Para ello **el promotor deberá realizar, al menos, un sondeo de seguimiento y control hacia el lateral del ramblizo existente por el sureste de la parcela; en coordenadas aprox. de ubicación (UTM ETRS89): x=669210 y=4175200. Para la ejecución e instalación de este sondeo será necesario solicitar la correspondiente autorización ante el Área de Gestión de D.P.H. de esta misma Comisaría de Aguas (como una tramitación aparte a este informe)**

Los principales parámetros a controlar serán: **“DQO”, los de tipo amoniacal y nitrogenado; además del fosfato, parámetros microbiológicos, aceites, y otras materias orgánicas en suspensión. Las concentraciones mínimas como normas de aplicación se basarán en el posible daño al DPH, según los Anejos contemplados en el Real Dto. 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, de valoración de daños al DPH.**

Por último, dentro de este futuro Plan de control del suelo y de las aguas subterráneas, **en caso de la detección en el subsuelo y/o sobre la superficie la existencia de lixiviados contaminantes deberá ser notificado con la máxima urgencia a este Organismo** de cuenca, junto al resto de la información de riesgo de contaminación que se recopile, para nuestra revisión y pronunciamiento; y sin perjuicio de que esta Comisaría de Aguas también pueda realizar sus propias inspecciones de control sobre dicho punto de control.

B.2 MEDIDAS EN MATERIA DE FOMENTO DEL MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO

1. Medida 1. Medidas para reducir emisiones de gases de efecto invernadero en la explotación.

En general y siempre que sea económica y técnicamente posible, se atenderá al uso de las mejores técnicas disponibles (MTD) en los procesos de gestión, teniéndose para el ello en cuenta los documentos BREF y MTD publicados por Ministerio con competencias en materia de Medio Ambiente. Tal y como señala la Guía de las Mejores Técnicas Disponibles (MTD) para reducir el impacto ambiental de la ganadería elaborada por el Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente⁵ (actualmente Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación) el hecho de que estas MTD sean obligatorias para ciertas especies animales y explotaciones (cría intensiva de aves de corral y de cerdos), no quiere decir que no sean también útiles y eficaces para otras explotaciones. Los criterios de selección de las MTD pasan por evaluar las diferentes técnicas propuestas, siguiendo criterios técnicos de eficacia en la protección del medio ambiente, viabilidad económica y posibilidad de aplicación en condiciones prácticas. Una vez conocidas las técnicas, cada explotación podrá seleccionar aquella o aquellas que mejor se adapten a su situación específica. Además, con el objeto de ayudar y apoyar a todas las organizaciones que tratan de mejorar su comportamiento ambiental, la DECISIÓN (UE) 2018/813 DE LA COMISIÓN de 14 de mayo de 2018 relativa al documento de referencia sectorial sobre las mejores prácticas de gestión medioambiental, los indicadores sectoriales de comportamiento medioambiental y los parámetros comparativos de excelencia para el sector agrícola en el marco del Reglamento (CE) nº 1221/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la participación voluntaria de organizaciones en un sistema comunitario de gestión y auditoría medioambientales (EMAS) ofrece orientaciones específicas para el sector ganadero y señala





diversas opciones de mejora, así como las mejores prácticas de gestión ambiental, los indicadores de comportamiento ambiental específicos del sector que sean adecuados para medir su comportamiento en la materia y los parámetros comparativos de excelencia. En el caso del sector ganadero y centrado en los rumiantes, aborda cuestiones concretas relativas a: Balance de nutrientes en las explotaciones ganaderas, Reducción dietética de la excreción de nitrógeno, Reducción dietética del metano entérico de los rumiantes, y Gestión del estiércol.

Ambos documentos, junto a otros editados relativos a buenas prácticas ambientales en el sector ganadero, pueden servir como referencia para cumplir con los requisitos medioambientales. **Por tanto, las medidas que recogen deben ser valoradas e incorporadas en su caso al objeto de reducir el impacto previsto por el proyecto en relación a las emisiones de gases de efecto invernadero en la explotación.**

2. Medida 2. Control de la gestión del estiércol producido en la granja.

En relación a la gestión de estiércoles en la explotación, los titulares de las explotaciones deben gestionar los estiércoles de sus explotaciones mediante la utilización de cualquiera de los siguientes procedimientos:

- a) Valorización agronómica: sin perjuicio de lo que establezca la normativa específica en materia de fertilización del suelo y los criterios sanitarios que establece la normativa de subproductos animales no destinados al consumo humano.
- b) Entregar a una instalación autorizada u operador autorizado, respectivamente, o gestionar el estiércol dentro de la explotación, conforme a lo que establece el Reglamento (CE) n.º 1069/2009, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y, subsidiariamente, la Ley 22/2011, de 28 de julio. Las explotaciones que entreguen estiércol a una instalación autorizada u operador autorizado, respectivamente, deberán acreditar su entrega mediante el correspondiente contrato, y mediante el registro de entregas a la instalación y el archivo de los documentos comerciales de acuerdo con la normativa de subproductos animales no destinados al consumo humano o residuos, en su caso.

La opción de gestión de estiércol que recoge el documento ambiental del proyecto es su entrega a un gestor de residuos autorizado para su tratamiento, conforme a lo que establece la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, sin perjuicio de la normativa aplicable en materia de subproductos de origen animal no destinados a consumo humano (SANDACH). Las explotaciones que entreguen estiércol a un gestor de residuos autorizado deberán acreditar su entrega mediante el correspondiente contrato y mediante el registro de entregas de acuerdo con la normativa de residuos, así como cumplir con lo que marca la misma como productor de residuos para asegurar el tratamiento adecuado de sus residuos.

Si se opta por la aplicación de estiércol como enmienda orgánica (valorización agronómica), ésta se realizará en todo momento mediante procedimientos o métodos que no pongan en peligro la salud humana o dañen el medio ambiente. Por tanto, la aplicación a parcelas agrícolas será realizada en todo momento de conformidad con los requisitos y los criterios de control que establezca, en su caso, el órgano competente en fertilización agraria, contaminación por nitratos de origen agrario, subproductos de origen animal no destinados al consumo humano





(SANDACH), etc.; sin perjuicio de los requisitos establecidos en otras normas que sean de aplicación. Desde este Servicio entendemos que pueden considerarse, al menos, los siguientes:

- Que las explotaciones agrarias de destino estén adecuadas a la legalidad vigente en su materia específica y no tengan prohibición de algún tipo por el órgano competente en materia agraria.
- Que las explotaciones ganaderas de origen estén adecuadas a la legalidad vigente en su materia específica y no tengan prohibición de algún tipo por el órgano competente en materia de ganadería.
- La adecuación del tipo de cultivo al que se destine la explotación agraria, respecto al tipo de enmienda orgánica a utilizar como abono.
- Las distancias a instalaciones e infraestructuras en materia de sanidad animal que sean de aplicación por la normativa de referencia.
- Que existan exigencias sectoriales en materia de agronómica, respecto a necesidad de memorias o proyecto agronómico correspondiente elaborado por técnico competente para poder usar ese tipo de abonos.
- Se respetarán las distancias mínimas de protección que establezca la normativa específica aplicable en cada caso. Por ejemplo: distancias a núcleos de población, cursos de agua, zonas de captación de agua, etc.
- Que deberá estar a lo establecido por los órganos competentes en materia de explotaciones agrarias y ganaderas, así como por los aspectos de competencia municipal que sean aplicables.
- Se deberá tener en consideración los criterios de actuación "ZHINA" para el control y salvaguardia de las aguas subterráneas y superficiales por afección de actividades agropecuarias, de acuerdo a lo establecido por la Confederación Hidrográfica del Segura. Además, se deberá cumplir con lo especificado en los programas de actuación sobre las zonas vulnerables a la contaminación por nitratos de origen agrario en la Región de Murcia, así como sobre áreas especialmente sensibles (Por ejemplo, la Ley 3/2020, de 27 de julio, de recuperación y protección del Mar Menor, que incluye disposiciones relativas a las explotaciones ganaderas y a la gestión del estiércol, así como a la ordenación y gestión agrícola).
- Se dispondrá de un plan de gestión de estiércoles a disposición de los órganos competentes que incluirá al menos la siguiente información: 1) Fecha de salida; 2) Cantidad; 3) Medio de transporte utilizado (matricula, titular del transporte y autorización administrativa del mismo, código SANDACH); 4) Localización geográfica de aplicación (polígono, parcela y/o coordenadas geográficas); 5) Tipo de cultivo y momento de aplicación (cobertera, sementera, etc.); 6) Fecha de aplicación y 7) Cantidad aplicada por ha (dosis de abonado nitrogenado y balance de nitrógeno).

Adicionalmente y, a nivel informativo, se tendrá en cuenta la siguiente normativa (o aquella que la actualice o sustituya):

- i. Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.





- ii. Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano.
- iii. Normativa reguladora de la protección de las aguas frente a la contaminación por nitratos de origen agrarios.
- iv. Código de buenas prácticas agrarias de la Región de Murcia.

Todo lo expuesto anteriormente se realiza en el ámbito competencial en materia de cambio climático sin menoscabo de cualquier actuación que se estimen por parte de los Servicios u órganos competentes por razón de la materia.

3. Medida 3. Medida de adaptación a la aridez.

El **agua** es el elemento de mayor consumo en las explotaciones ganaderas. En el presente proyecto se van a consumir **12.775 m³ de agua al año**. El agua que se emplea en la granja proviene de la red general de agua potable. El cambio climático inspira una creciente preocupación por la escasez futura en las precipitaciones y dado que la zona tiene una alta vulnerabilidad a la desertificación por lo que se hace necesario fomentar el ahorro y la eficiencia en el uso del agua. **Se propone que el proyecto incorpore entre las medidas a recoger en el Informe de Impacto Ambiental, salvo inviabilidad técnica o económica del proyecto, la captura, almacenamiento y aprovechamiento del máximo de agua de lluvia posible, en algún depósito o aljibe para su reutilización en la explotación**, bien para algún tipo de limpieza de las instalaciones, bien para su uso como agua de riego, bien para el mantenimiento del arbolado y/o zonas ajardinadas. En total y considerando suministro y tratamiento del agua, se estiman unas emisiones totales de 0,4 kg de CO₂eq/m³. En consecuencia, cada metro cubico de agua de lluvia aprovechada evita el consumo de agua suministrada y con esta opción al tiempo que se compensan las emisiones se reduce la factura del agua.

La medida aquí planteada se encuentra en consonancia con las mejores técnicas disponibles en relación al uso eficiente del agua, en concreto la MTD 5. 5f reutilización de las aguas de lluvia para lavado. Esta medida se propone como un mecanismo de adaptación al cambio climático y para disminuir los efectos negativos sobre el consumo de agua y la vulnerabilidad de la zona a la aridez y desertificación. Por otra parte, el documento de referencia sectorial sobre las mejores prácticas de gestión medioambiental (MPGA) para el sector agrícola recoge también medidas para la eficiencia en el consumo de agua y energía (MPGA 3.1.5.), que consisten fundamentalmente en aplicar un plan de gestión del agua para toda la explotación sobre la base del consumo total de agua en relación con los principales procesos que consumen agua, incluido el consumo indirecto de agua, con objetivos de reducción de la cantidad de agua extraída. Así mismo, se propone la obligación de incluir en el marco del programa de vigilancia ambiental el registro del consumo de agua anual de la explotación y la efectividad de las medidas implantadas, entre las que se encontraría el ahorro que supone la recolección de agua de lluvia.

4. Medida 4. Fomento de energías renovables en la instalación.

En el documento ambiental no se indica el consumo energético previsto de la instalación. **Se propone que el proyecto incorpore entre las medidas a recoger en el Informe de Impacto Ambiental, salvo inviabilidad técnica o económica del proyecto, el aprovechamiento de la superficie de las naves existentes como captadores de energía solar fotovoltaica**. Así cabe recordar que cada metro cuadrado de panel para energía solar fotovoltaica produce cada año





alrededor de 300 kWh. Para producir un kWh en España se emiten 0,33 kg de CO₂. En consecuencia, cada metro cuadrado de panel compensa cada año 0,1 toneladas de CO₂eq. Con esta opción al tiempo que se compensan las emisiones se reduce la factura eléctrica.

En este contexto, se disponen de mejores técnicas disponibles en el ámbito del uso eficiente de la energía (MTD 8) y el documento de referencia sectorial sobre las mejores prácticas de gestión medioambiental (MPGA) para el sector agrícola también recoge medidas para la eficiencia en el consumo de agua y energía (MPGA 3.1.5.), que consisten fundamentalmente en aplicar un plan de gestión de la energía para toda la explotación sobre la base del consumo total de energía en relación con los principales procesos que consumen energía, incluido el consumo indirecto de energía, con objetivos de reducción del consumo de energía. Otras medidas para la eficiencia energética se pueden consultar en la siguiente guía7: “Medidas de eficiencia energética en las instalaciones ganaderas” de la Junta de Andalucía (2018). Así mismo, se propone la obligación de incluir, en el marco del programa de vigilancia ambiental, el registro del consumo de energía y el ahorro que supone la incorporación de las medidas para la eficiencia energética.

B.3 MEDIDAS EN MATERIA DE ORDENACIÓN TERRITORIAL Y URBANÍSTICA

- Las medidas correctoras propuestas en el Estudio de Impacto Ambiental se deberán incorporar al Proyecto a desarrollar, con anterioridad a su aprobación.

B.4 MEDIDAS EN MATERIA DE FOMENTO DE PATRIMONIO CULTURAL

- Si durante las obras apareciesen elementos arquitectónicos, arqueológicos o paleontológicos en los que se presuma algún valor, se dará inmediata cuenta a la Dirección General de Patrimonio Cultural, para que ésta pueda ordenar lo pertinente relativo a su conservación o traslado, cuidando entretanto, que los mismos no sufran deterioro y permitiendo el acceso a las obras a técnico debidamente autorizado.
- En cualquier caso, los objetos arqueológicos que se pudieran hallar quedarán sometidos al régimen que señalan los arts. 54.3 y 58 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo de Patrimonio Cultural de la Región de Murcia.
- La autorización va vinculada al cumplimiento del ordenamiento urbanístico vigente, y al derivado de la aplicación de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Región de Murcia, y no exime de la obligación de obtener las licencias y permisos

B.5 MEDIDAS EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA

- Se deberán ejecutar íntegramente las actividades, barreras sanitarias y las medidas de control descritas en el proyecto de ejecución presentado por el promotor.





B.6 MEDIDAS EN MATERIA DE PRODUCCIÓN, SANIDAD Y BIENESTAR ANIMAL

A) CONDICIONES HIGIÉNICO-SANITARIAS GENERALES

• MEDIOS DE DESINFECCIÓN

Las normas de higiene comienzan por asegurar el bienestar de los animales en los alojamientos, proporcionándoles las mejores condiciones físicas durante su estancia. Debe evitarse el llamado "cansancio de nave" esto es, la preexistencia de una flora microbiana que disminuye rendimientos aumentando la morbilidad y mortalidad de los animales.

Las ratas constituyen un problema higiénico-sanitario, bastante importante debido a su modo de vida, a los lugares que frecuentan y a los parásitos que atacan. Son pues, transmisores de multitud de enfermedades.

Las ratas poseen una gran capacidad de adaptación, resistencia biológica y rapidez de reproducción, hechos que dificultan su exterminio. Por ello, lo más importante es evitar en lo posible la multiplicación y entrada de ratas y otros roedores en los lugares destinados al alojamiento de los animales mediante:

- Construcciones adecuadas que eviten su alojamiento y reproducción.
- Evitar la presencia de restos de comida o de pienso en los lugares de fácil acceso, particularmente en las inmediaciones de la nave.
- Uso periódico de raticidas anticoagulantes del tipo de los derivados cumarínicos para lo que se deberá contar con el apoyo de una empresa especializada.

La desinsectación incluye una serie de medidas de higiene destinadas a limitar y eliminar moscas, mosquitos, piojos y otros insectos perjudiciales.

Para evitar que dentro de los alojamientos haya gran cantidad de insectos se deben eliminar los medios en los que se desarrollan sus fases evolutivas, mediante la retirada de las deyecciones y acúmulos de suciedad de los alojamientos. También se deben utilizar, sobre todo en verano, un insecticida atrayente contra ellos a partir de compuestos autorizados.

• GESTIÓN DE ESTIERCOLES

El estiércol generado en la explotación será retirado por un gestor de materia orgánica debidamente autorizado.

• GESTIÓN DE CADÁVERES

La gestión de cadáveres se llevará a cabo por gestor autorizado y se depositarán en un contenedor homologado, hermético, de 950 l desde su fallecimiento hasta la retirada por la empresa gestora. Se colocará cerca del perímetro de la explotación para que el gestor pueda recogerlos sin tener que entrar en la explotación.





B) CONDICIONES ESPECÍFICAS

• **CERCADO PERIMETRAL Y BADEN DE DESINFECCIÓN**

El vado sanitario permanecerá lleno de agua con líquido desinfectante para evitar la transmisión de enfermedades.

• **ASEO-VESTUARIO**

La zona de aseo estará dotada de lavabo, inodoro y ducha.

C) CONDICIONES DE BIENESTAR ANIMAL

La explotación cumplirá las condiciones del Real Decreto 348/2000, de 10 de marzo, por el que se incorpora el ordenamiento jurídico la Directiva 98/58/CE, de 20 de julio, relativo a la protección de los animales en las explotaciones ganaderas.

B.7 AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA

- Con independencia de las autorizaciones sectoriales a las que esté sujeta, la actividad debe disponer de una licencia de actividad que contemple el conjunto de la misma, así como los correspondientes títulos habilitantes para la ejecución de obras contempladas en el proyecto y permisos para los mismos.
- Se deberá cumplir lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, redactando un anejo de gestión de RCD's en el Proyecto ejecutivo

• **CONSUMO DE AGUA:**

La actividad deberá disponer de un contador de agua potable instalado en la fachada o vallado exterior de la explotación para poder llevar a cabo las lecturas de consumos.

Las instalaciones de abastecimiento de agua de las que se dispongan deberán estar provistas de los elementos de ahorro de agua que establece la Ley 6/2006 sobre incremento de las medidas de conservación en el consumo de agua en la CARM. Deberá adoptar las medidas previstas en el proyecto:

- a) Los grifos de aparatos sanitarios de consumo individual dispondrán de perlizadores o economizadores de chorro o similares y mecanismo reductor de caudal de forma que para una presión de 2,5 Kg/cm² tengan un caudal máximo de 5 l/min.





- b) Se utilizarán para los animales bebederos tipo cazoleta de nivel constante y borde se seguridad que evitara el derrame de agua de los animales, consiguiendo ahorro de agua. Se utilizará maquinaria a presión con reductor de caudal para el lavado de las instalaciones.
- c) El mecanismo de las duchas incluirá economizadores de chorro o similares o mecanismo reductor de caudal de forma que para una presión de 2,5 Kg/cm² tengan un caudal máximo de 8 l/min.
- d) El mecanismo de adición de la descarga de las cisternas de los inodoros limitará el volumen de descarga a un máximo de 7 litros y dispondrá de la posibilidad de detener la descarga o de un doble sistema de descarga para pequeños volúmenes.
- e) En todos los puntos de consumo de agua será obligatorio advertir, mediante un cartel en zona perfectamente visible, sobre la escasez de agua y la necesidad de uso responsable de la misma.
- f) El depósito de agua en la red de distribución tendrá un sistema de control de nivel que evita de forma eficaz el desbordamiento y alivio de agua en caso de sobrellenado.

- **VERTIDOS:**

Las aguas residuales procedentes de los aseos, duchas y vestuarios deberán enviarse, sin mezclar con ningún otro efluente o residuo generado en la explotación, a fosa séptica o similar para su posterior retirada por gestor autorizado. Este depósito deberá disponer de certificado de estanqueidad emitido por el fabricante o por técnico competente.

Deberá realizarse un plan de gestión de recogida de aguas pluviales. Las aguas pluviales no podrán entrar en contacto con residuos. Los puntos de evacuación de aguas pluviales al exterior deberán estar dotados de los elementos necesarios para evitar que los residuos que ocasionalmente puedan ser arrastrados por éstas, sean transportados hasta el exterior de la explotación. Se deberá explicar las medidas preventivas previstas para evitar el arrastre de residuos hasta el exterior de la parcela.

En caso de que se realicen vertidos de aguas residuales o depuradas al suelo, subsuelo o cauce público deberá disponer de autorización de la Confederación Hidrográfica del Segura.

- **RESIDUOS**

Si no se realiza acumulación alguna de estiércol en la explotación, deberá acreditarse dicha gestión mediante documento comercial. En caso de realizar acumulación de estiércol, deberá disponer de fosa o estercolero impermeabilizado artificialmente con solera de cemento y hormigón, con capacidad suficiente para el almacenamiento del estiércol producido en la explotación durante 3 meses, que evite el riesgo de filtración y contaminación de las aguas superficiales y subterráneas, asegurando la recogida de lixiviados y evitando los arrastres por agua de lluvia. El sistema previsto para la gestión de los estiércoles producidos deberá disponer de la autorización expresa del órgano regional competente, tanto si van a ser entregados a gestor autorizado como si pretende emplearlos como enmienda orgánica de suelos agrícolas.





La explotación deberá disponer de una zona específicamente habilitada para el almacenamiento de los residuos producidos. Los residuos únicamente podrán depositarse en contenedores o recipientes homologados y nunca directamente sobre el suelo. Los contenedores deberán disponer de una etiqueta identificativa en la que figure el código LER correspondiente al tipo de residuo que almacenan. No podrán almacenarse residuos, sea cual sea su naturaleza, fuera de los límites autorizados.

Los residuos deberán mantenerse en unas adecuadas condiciones higiénicas de almacenamiento y evitar la mezcla de los mismos para facilitar las operaciones de gestión.

El titular de la explotación deberá disponer de contrato con gestores autorizados de residuos autorizados para la retirada de los diferentes tipos de residuos producidos (animales muertos, restos de medicamentos y productos veterinarios, etc).

Los contenedores municipales sólo podrán utilizarse para depositar residuos asimilables a los domésticos y, en ningún caso, residuos ganaderos, restos de medicamentos y productos veterinarios o residuos procedentes del proceso de fabricación de piensos compuestos. Deberá justificarse documentalmente las operaciones de gestión de residuos sólidos municipales.

El titular de la actividad deberá mantener actualizado un libro de registro en el que figuren todas las operaciones de gestión de residuos llevadas a cabo, además de conservar los justificantes de entrega a gestor autorizado de tales residuos durante un mínimo de 5 años.

No se podrán realizar quemas de ningún tipo de residuo en el interior de la parcela, independientemente de la cantidad y naturaleza de dichos residuos.

La actividad deberá inscribirse en el registro de pequeños productores de residuos peligrosos. Los contenedores de residuos peligrosos no podrán depositarse a la intemperie.

El contenedor destinado al depósito de cadáveres de animales deberá colocarse en una zona que disponga de vallado perimetral y cuantas medidas de seguridad se consideren oportunas para evitar el acceso al mismo de personas ajenas a la explotación ganadera.

- **RUIDOS:**

Se deberá cumplir lo dispuesto en la Ordenanza Municipal de Protección del Medio Ambiente contra la Emisión de Ruidos y Vibraciones (BORM nº 17, de 22 de enero de 2021) concretamente en su artículo 61 "Obras en el medio ambiente exterior y edificaciones", así como lo establecido en el artículo 22 "Emisión de ruido de las máquinas de uso al aire libre" del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

Todas las operaciones potencialmente ruidosas deberán realizarse, siempre que técnicamente sea posible, en horario diurno para evitar molestias en el entorno durante la noche.

- **OLORES:**





En el interior de las naves deberán mantenerse en un adecuado estado de limpieza y ventilación para minimizar la generación de olores.

Aquellas operaciones susceptibles de incrementar la generación de olores deberán llevarse a cabo, siempre que técnicamente sea posible, cuando las condiciones meteorológicas sean las adecuadas para que la dispersión de los mismos no produzcan molestias en el entorno.

Se deberá adoptar todas aquellas medidas que sean necesarias para garantizar que los olores generados en la explotación no produzcan molestias en los núcleos de población más próximos. En caso de que surjan molestias en los núcleos de población más próximos, se utilizará como valor de referencia para valorar dicha molestia el de 5 UOe/m³ y la Norma UNE-EN 13725 como procedimientos de evaluación.

- **POLVO:**

Las pistas de tierra que deban ser utilizadas para el paso frecuente de vehículos deberán mantenerse húmedas mediante riegos periódicos para evitar la producción de nubes de polvo que puedan producir molestias en el entorno. La circulación de camiones y otros vehículos deberá realizarse a velocidad reducida (menor de 30 kms/hora).

Las operaciones potencialmente pulverulentas asociadas al funcionamiento de la explotación, tales como el manejo de piensos, deberán llevarse a cabo cuando las condiciones meteorológicas sean las adecuadas para que el polvo generado no produzca molestias en el entorno próximo.

- **CONTAMINACIÓN LUMÍNICA:**

Las instalaciones de alumbrado exterior de las que disponga la instalación deberán cumplir las condiciones establecidas en el RD 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07, especialmente lo referente a contaminación lumínica.

Todos los puntos de iluminación exterior deberán estar orientados de manera que no se produzcan proyecciones de luz hacia el espacio ni hacia las propiedades colindantes y próximas, ni produzcan deslumbramientos en vías de circulación existentes en el entorno.

- **SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS:**

Deberá disponer de extintores y puntos de alumbrado de emergencia en todas las naves que integran la explotación.

- **SANIDAD:**

La actividad deberá mantenerse con carácter permanente en un adecuado estado de limpieza para evitar la proliferación de insectos, roedores, y otros organismos portadores de





enfermedades. Asimismo, deberá implantarse un plan de desinfección, desratización y desinsectación que garantice la inexistencia de riesgos para la salud de los trabajadores y los vecinos de la zona.

Deberá disponer de todas las autorizaciones sanitarias que le sean exigibles por razón de su actividad

ANEXO C.- DOCUMENTACIÓN PREVIA OBLIGATORIA AL INICIO DE LA INSTALACIÓN PROYECTADA DE COMPROBACIÓN DE LAS CONDICIONES AMBIENTALES DE COMPETENCIA AUTONÓMICA.

El titular deberá acreditar en el plazo de dos meses, a contar desde la notificación de la resolución definitiva de la autorización ambiental sectorial, lo siguiente:

- Certificación del técnico director de la instalación, o bien, certificado realizado por Entidad de Control Ambiental, acreditativa de que la instalación o montaje se ha llevado a cabo conforme al proyecto presentado y, en su caso, los anexos correspondientes a las modificaciones no sustanciales producidas respecto de la instalación proyectada, o aquellas modificaciones derivadas de condiciones impuestas en la autorización, que se acompañarán a la certificación.
- Declaración responsable del titular de la instalación, de cumplimiento de las condiciones impuestas por la autorización ambiental sectorial.
- Informe ORIGINAL emitido por Entidad de Control Ambiental, con el objeto de verificar ante el órgano competente que la TOTALIDAD de las instalaciones, edificaciones, actividades realizadas, y líneas de producción autorizadas se corresponden con las descritas en el anexo de prescripciones técnicas, así como acreditar el cumplimiento de todas las condiciones ambientales impuestas en el mismo.
- Documento justificativo del nombramiento del Operador Ambiental, conforme a lo establecido en el Art. 134 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada

05/04/2024 14:23:57

MATA, TAMBOREO, JUAN ANTONIO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-63bf6802-8347-497e-25e5-0050569b6280

